

DIARIO DE SESIONES



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

2º SESION ORDINARIA: 10/03/2016

1. PRESIDENTE: CPN JUAN CRUZ MIRANDA
2. SECRETARIO PARLAMENTARIO: DR. ESPILOCÍN, LEANDRO SEBASTIAN
3. SECRETARIO ADMINISTRATIVO: CPN GUERRA, WALTER ALEJANDRO

4. NOMINA DE CONCEJALES

- ALVAREZ, CARLOS RUBEN
- ARIAS, FERNANDO
- BARRIONUEVO, LAURA LILIANA
- FEDELI, SILVIA BEATRIZ
- FILIPIN, GILBERTO ORLANDO
- HERRERA, MARIA JIMENA
- MIRANDA, JUAN CRUZ
- PEDEMONTE, ARIEL
- ROSALES, NESTOR RICARDO
- SIGAMPA, JUAN JOSE
- VEGA, JOSE
- VILLAFÁÑEZ, DIEGO
- ZAVALA, NICOLAS
- ZELAYA, DANIEL

TEMARIO

A) ASUNTOS PRESENTADOS COMUNICACIONES OFICIALES

1) Nota. CD. N° 508/16: Iniciada por Secretaria de Salud y Bienestar Social. S/ Invitación a integrar Comité Asesor 2016 del Consejo Municipal de la Diversidad Afectivo Sexual y de Género.
Gírese a PRESIDENCIA y copia a los BLOQUES.

2) Nota. CD. N° 509/16: Iniciada por los Presidentes de los Bloques. S/ Nómina de Concejales que integrarán las diferentes Comisiones.
Gírese a INFORMACION PARLAMENTARIA y copia a los BLOQUES.

3) Expte. CD. N° 3045-S-16 (Expte. DEM N° 12588-C-15): Iniciada por Secretaria de Gobierno S/ Promulgación y cumplimiento de la Ord N° 6182/15 S/ Implementar un sistema de consulta on-line de los haberes mensuales acreditados, a los empleados Municipales y CD.
Gírese a SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL CD y copia a DIGESTO, PRESIDENCIA Y A LOS

B) ACTUACIONES REMITIDAS POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL Y PROYECTOS PRESENTADOS POR LOS SEÑORES CONCEJALES

1) Expte. CD. N° 3030-R-16: Proyecto de Ordenanza. Iniciado por el Concejel Néstor Ricardo Rosales. S/Dispónese la participación de bandas y solistas locales como teloneros o bandas soportes de los shows nacionales e internacionales que se presentan en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Gírese a la Comisión de SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y TURISMO.

FUNDAMENTO

Elevo para su tratamiento el presente Proyecto de Ordenanza sobre **“Dispónese la participación de bandas y solistas locales como teloneros o bandas soportes”**.

El presente Proyecto de Ordenanza puesto a consideración y estudio de los Señores Concejales, tiene como fin principal la difusión y promoción de Bandas y solistas locales.

La presente Ordenanza, alcanzara los espectáculos gratuitos o arancelados, ya se de bandas de origen Nacional o Internacional.

Los músicos beneficiados deberán tener una residencia mínima de tres años en la ciudad.

Esta iniciativa surge por el trabajo que vienen realizando artistas catamarqueños comprometidos con ser cada vez más profesionales, ya que en la actualidad contamos con muchos talentos de proyección nacional e internacional, con una gran cantidad de músicos que trabajan para ser mejores, y por eso se quiere marcar un rumbo distinto, para que no tengan que acudir a lugares pagos para mostrar su arte, se quiere brindar una contención y promoción de sus trabajos que poseen una importancia cultural y social para la comunidad.

La promoción funciona como estímulo y motivador económico para la continuidad de la formación de las bandas, siendo que la ausencia de esta puede culminar en la desmotivación o desaparición de las mismas.

La Secretaria de cultura será la encargada de aplicar la normativa y de efectivizar el pago del cache de los artistas. Los artistas deberán encontrarse inscriptos en un Registro de Artistas Locales que abrirá la mencionada área, desde el cual se realizara la preselección de manera equitativa. También tendrá a cargo la difusión y promoción de las mismas.

Para la inscripción el Registro, los artistas deberán aportar una reseña histórica de la banda o solista, género, cantidad de músico y staff técnico, ficha técnica de equipos y micrófonos que utilizaran, demo con un mínimo de dos y máximo de cuatro canciones.

Para la elección se remitirá una lista de las diferentes bandas de acuerdo al genero musical, dando participación, si así lo requiere, al representante de la banda nacional o Internacional.

Es por ello, que solicito a mis pares el acompañamiento con el voto positivo del presente Proyecto de Ordenanza, tanto en lo general como en particular.

El Concejo Deliberante de San Fernando del Valle de Catamarca

Sanciona la Siguiete

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: DISPONESE la obligatoriedad de la participación de bandas y solistas locales, que posean una residencia mínima de tres años en nuestra ciudad, como teloneros o bandas soporte de los shows nacionales e internacionales gratuitos o arancelados que se presenten en San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO 2º: CREASE a través de la Secretaria de Cultura un registro de Artistas Locales, para realizar la preselección de las bandas o artistas , asegurando la participación de manera equitativa de todos los que se encuentren inscriptos en el mismo.

ARTICULO 3º: LA Secretaria de Cultura será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza y efectivizara el cachet de los artistas.

ARTICULO 4º: DE FORMA.-

2) Expte. CD. Nº 3031-A-16: Proyecto de Ordenanza. Iniciado por el Concejal Carlos Rubén Álvarez. S/Dispónese la ejecución de la obra de abovedado, nivelación, pavimentación y cordones cunetas del Bº Parque Chacabuco.

Gírese a la Comisión de PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS.

FUNDAMENTO

Señoras y Señores Concejales, me dirijo a UDS a fin de elevar para su consideración, el Proyecto de Ordenanza sobre "Dispónese la ejecución de la obra de abovedado, nivelación, pavimentación y cordones cuneta del Barrio Parque Chacabuco, del Circuito 9 de nuestra Ciudad Capital".

Fundamenta la presente iniciativa el visible deterioro de las Calles Carlos Villafuerte, Rafael Cano, Laureano Brizuela, Suaiter Martínez, y Alberto Pinetta del Barrio Parque Chacabuco, que por el paso del tiempo y el desgaste propio del asiduo uso de los vehículos de diverso porte, esta se torna intransitable, poniendo en riesgo la integridad de conductores y peatones, como así también la exposición de los vehículos a conducir por una arteria que carece de una estructura asfáltica, la cual repercute en el chasis y/o mecánica de los mismos, generando gastos adicionales y consecuentemente repercutiendo en la economía domestica tanto de residentes como de usuarios en general de las arterias mencionadas.

En cuanto a la legislación vigente en referencia a la imposición de nombres de las calles en cuestión, la cual define su traza y sus límites, contamos con la **Ordenanza N° 0691/74**, en su Artículo 6º establece que: "Las calles paralelas al EJE ESTE en su costado Norte, se denominaran de la siguiente manera: (...) En Barrio Parque Chacabuco. Nace en Avda. Castillo, corre de E. a O., cruza Carlos B. Quiroga y continúa hasta el final del Loteo: LAUREANO BRIZUELA. Nace en Carlos B. Quiroga y corre al Norte de la anterior: RAFAEL CANO. Nace en Carlos B. Quiroga y pasa por el Norte de la Plaza: SUAITER MARTINEZ. (...) Paralela a la anterior, nace en al Ruta 62 y luego de una ligera curva termina en Carlos B. Quiroga: ALBERTO PINETTA".- La **Ordenanza N° 2224/90**, en su Artículo 1º expresa: "Impónese al Pasaje del Barrio Villa Parque Chacabuco, Cuartel Quinto, (...), el nombre de CARLOS VILLAFUERTE".

Es así que de acuerdo a la importancia que posee la ejecución de la obra de pavimentación mediante el sistema de asfalto rígido, es necesario que se considere desde el área de competencia municipal, evaluar el estado de las arterias en mención, a los efectos de realizar el estudio y proyecto, que incluya una correcta señalización vial y urbana, con el objeto de disponer de los mecanismos idóneos para ejecutar una obra de esta envergadura para este sector del Barrio Parque Chacabuco.

Finalmente destacamos que el presente proyecto, ha sido promovido por el pedido expreso de los vecinos ante esta Concejalía del Circuito 8 y 9 de la Ciudad Capital, los cuales perciben la necesidad urgente de contar con la pavimentación, teniendo en cuenta que el citado sector se encuentra en permanente crecimiento demográfico, y en desarrollo de sus actividades socio-culturales, educacionales, económicas, y laborales, que incluyen una alta transitabilidad a través de medios de movilidad de diferente porte; situación que de no ser revertida, pone en serio riesgo la integridad física de peatones y conductores, debido a una falta y/o deficiente infraestructura urbana y vial en el área.

Para concluir es menester destacar que el pavimento urbano, incluye y mejora la calidad de vida de los residentes y usuarios del mismo, genera una revalorización de los inmuebles, posibilita la ejecución e instalación de más y nuevos servicios, fortalece la comunicación entre los barrios; como así también facilita el acceso a las escuelas, a los hospitales, al transporte público, genera seguridad, y posibilita contar con una recolección de residuos sólidos urbanos diaria o periódicamente, entre otros beneficios, es decir, que el pavimento integra desde todos los aspectos posibles en la conformación de una optima trama urbana de una Ciudad.-

Por todo ello es que solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación tanto en general como en particular, el presente Proyecto de Ordenanza.

POR ELLO:

**El Honorable Concejo Deliberante de San Fernando del Valle de CATAMARCA sanciona con fuerza de:
O R D E N A N Z A**

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE la ejecución de la obra de abovedado, nivelación, pavimentación con material asfáltico rígido, y cordones cuneta de hormigón, en las calles Carlos Villafuerte, Rafael Cano, Laureano Brizuela,

Suaiter Martínez, y Alberto Pinetta del Barrio Parque Chacabuco, ubicado en el Circuito 9 de esta Ciudad Capital, según el plano anexo que forma parte de la presente.-

ARTICULO 2°: EL Departamento Ejecutivo Municipal a través del área de competencia, arbitrará los medios necesarios para instalar la señalización vial vertical y horizontal, como la señalización urbana de nomenclatura y numeración catastral de las arterias referenciadas en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 3°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas de competencia, deberá realizar el estudio, evaluación, y proyecto, estableciendo los mecanismos idóneos para ejecutar la obra en las arterias referenciadas en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- LOS gastos que demande la ejecución de la presente deben ser imputados al Presupuesto General de Gastos y Recursos, tomando en cuenta las previsiones necesarias con el fin de que se cumpla lo normado en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°.- DE Forma.

3) Expte. CD. N° 3032-A-16: Proyecto de Comunicación. Iniciado por el Concejal Carlos Rubén Álvarez. S/ Solicita al DEM, el cumplimiento de las Ordenanzas Nros. 4804/10 y 4989/11 – S/ Construcción de reductores de velocidad en calles Alberto Pinetta y Dr. Carlos Quiroga del B° Parque Chacabuco.

Gírese a la Comisión de PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS.

FUNDAMENTO

Señoras y Señores Concejales, me dirijo a UDS a fin de elevar para su consideración el Proyecto de Comunicación, en referencia a “Solicitase al DEM el cumplimiento de las Ordenanzas N° 4804/10 y N° 4989/11 sobre construcción de reductores de velocidad en calles Alberto Pinetta y Dr. Carlos Quiroga del Barrio Parque Chacabuco”.

Como antecedente legal municipal contamos con la **Ordenanza N° 3351/00** que adhiere a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, y su Decreto Reglamentario 779/95, que refiere en su Artículo 2° de la citada ley estable: “COMPETENCIA. Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley los organismos nacionales provinciales y municipales que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a ésta. (...) La autoridad correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente, específicas circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente”.- En este sentido y tal como lo rige la Ley Nacional de Tránsito como norma máxima en la materia, su Artículo 2° habilita a Provincias y Municipios adherentes, a disponer “medidas de excepción” en la disposición de implementos viales de prevención, también resulta un clamor popular en distintos sectores urbanos, para evitar el desarrollo de altas velocidades que expongan a serios riesgos en la integridad física de los ciudadanos en la vía pública, por las razones antes expuestas.

En tales implementos viales de prevención, es necesaria que su colocación debe garantizar su debida señalización, mediante las luces refractarias o diferenciadoras de la trama vial, con cartelería fija antes del obstáculo, y la correcta iluminación en el lugar, cuidando del mantenimiento y conservación de la vía en condiciones de segura y confiable transitabilidad, de modo preventivo cuyas medidas tenderán a evitar accidentes, que muchas veces suelen tener consecuencias de extrema gravedad en atención a las altas velocidades fuera de las autorizadas para la circulación en calles y avenidas de nuestra Ciudad, realidad que genera gran preocupación en los frentistas, vecinos y usuarios de las mismas.

En correspondencia del Artículo 2° de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, la **Ordenanza N° 4933/10** establece un ‘Marco Normativo de los Reductores de Velocidad Tipo Lomos de Burro’ en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, asimismo su Artículo 1° instituye: “Objeto: La presente Ordenanza tiene como objeto, establecer un marco normativo de los reductores de velocidad tipo lomos de burro instalados o a instalarse en la Red Vial del Municipio, estableciendo los criterios básicos para su diseño, construcción, señalización y mantenimiento”. Así, es menester de acuerdo a la solicitud de los vecinos del Circuito 8 y 9, se aplique el **Artículo 8°** de la Ordenanza antes citada en cuanto a: “**Requisitos para la instalación de reductores físicos de velocidad tipo lomos de burro:** Solo podrán instalarse reductores de velocidad tipo lomos de burro en los siguientes casos: **1. Lugares donde se requiere reducir la velocidad y sea necesario proteger el flujo peatonal.** 2. Cuando exista un establecimiento público o privado de uso frecuente a fin de lograr la protección y seguridad de las personas usuarias. 3. Lugares en donde se registre al menos un accidente por año, o en su defecto existan denuncias de vecinos o encuestas a ellos, de casos que representen un factor real y/o potencial de accidentes.

El presente Proyecto de Comunicación tiene por objeto solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, realice el estudio técnico correspondiente para la construcción de reductores de velocidad, sobre las Calles Alberto

Pinetta y Dr. Carlos Quiroga, las cuales poseen una afluencia de tránsito de vehículos de diverso porte, y que resulta necesario intervenir mediante implementos viales de carácter preventivo, a los fines de morigerar las velocidades alcanzadas por conductores que no tienen conciencia de los riesgos que trae aparejados estas conductas imprudentes y que solo se circunscribe en el marco de un falta y/o error humano.

Por todo ello es que solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación tanto en general como en particular, el presente Proyecto de Comunicación.

POR ELLO:

**El Honorable Concejo Deliberante de San Fernando del Valle de CATAMARCA sanciona con fuerza de:
COMUNICACION**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITASE al Departamento Ejecutivo Municipal el cumplimiento de la Ordenanza N° 4804/10 sobre la construcción de reductores de velocidad sobre la calle Alberto Pinetta en toda su traza del Barrio Villa Parque Chacabuco de esta Ciudad Capital.-

ARTÍCULO 2º.- SOLICITASE al Departamento Ejecutivo Municipal el cumplimiento de la Ordenanza N° 4989/11 sobre dispónese la construcción de reductores de velocidad sobre calle Carlos Quiroga, en las inmediaciones de la conocida "Curva de los Pollos" en el B° Villa Parque Chacabuco de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.-

ARTÍCULO 3º: DE Forma.-

4) Expte. CD. N° 3033-A-16: Proyecto de Comunicación. Iniciado por el Concejal Carlos Rubén Álvarez. S/ Solicita al DEM, el cumplimiento de la Ordenanza N° 5917/14 en el B° Combate de San Lorenzo del Circuito 8 de la Ciudad Capital, según las Ordenanzas Nros 5758/14 y 4342/07.

Gírese a la Comisión de PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS.

FUNDAMENTO

Señoras y Señores Concejales, me dirijo a UDS a fin de elevar para su consideración, el Proyecto de Comunicación, en referencia a "Solicítase al DEM el cumplimiento de la Ordenanza N° 5917/14 en el Barrio Combate de San Lorenzo del Circuito 8 de esta Ciudad Capital, según las Ordenanzas N° 5758/14 y N° 4342/07".

En cuanto a la legislación vigente en referencia a la imposición de nombre al Barrio Combate de San Lorenzo, la **Ordenanza N° 4119/06** en su Artículo 1º establece: "Impónese el nombre "Combate de San Lorenzo" a los barrios, 20 Viviendas Licitación 04/94 y 32 Viviendas Licitación 29/95, ubicados en el circuito electoral N° 8 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca".- A continuación delimita el conglomerado barrial, tal es así que su Artículo 2º, expresa: "Los mencionados barrios lindan, al Sur con calle Copacabana, al Norte con calle sin nombre que nace en Avda. Presidente Castillo al 1800, al Oeste Avda. Presidente Castillo y al Este con la vera del Río del Valle".- Asimismo en la **Ordenanza N° 4342/07** impone el nombre de '3 de Febrero', 'Sargento Cabral', 'Los Constituyentes', 'Los Granaderos', 'Convento San Carlos' a calles del Barrio Combate de San Lorenzo; y mediante la **Ordenanza N° 5758/14** modifica esta última normativa y agrega la imposición de nombres de 'Capitán Justo Germán Bermúdez' y 'Teniente Manuel Díaz Vélez' a calles del citado Barrio.

Cabe aclarar que si bien la Ordenanza N° 4342/07 además de imponer los nombres a las calles del Barrio Combate de San Lorenzo, esta dispone el sentido de circulación de las mismas, el cual fue modificado por la Ordenanza N° 5917/14 cuya normativa reorganiza la trama urbana del sector, estableciendo definitivamente los ingresos, egresos y sentido vial de las calles que conforman el conglomerado barrial.

En todas las normativas señaladas con anterioridad se contempla que el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas correspondientes, procurara las medidas necesarias para su señalización horizontal y vertical tanto vial como de nomenclatura de nombres del Barrio Combate de San Lorenzo en su trama urbana, detallando límites y traza.

Motiva la presente iniciativa, el pedido de los vecinos del sector organizados a través de su Centro Vecinal, los cuales manifestaron mediante una reunión con esta Concejalía del Circuito 8 y 9, que prevalece al interior del Barrio en cuestión, el deterioro y/o falta de la cartelería de señalización horizontal y vertical, ya sea por nomenclatura, numeración, e indicación vial y peatonal, el cual carece de este tipo de señalización de orientación, generando dificultades para llegar a algún domicilio para quienes no son de la zona, llámese: servicio de emergencias médicas, servicio de taxis y remises, servicio de mantenimiento y/o reclamo de servicios públicos (luz, agua, cloacas, alumbrado público, etc.), privados (TV cable, TV satelital, teléfono, internet, etc.), y de correo postal entre otros, por lo que es de suma importancia que se garantice que tanto el Barrio Combate de San Lorenzo sus calles estuvieran señalizadas con un criterio único, para una fácil ubicación de las viviendas del sector.

Por todo ello es que solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación tanto en general como en particular, el presente Proyecto de Comunicación.

POR ELLO:

**El Honorable Concejo Deliberante de San Fernando del Valle de CATAMARCA sanciona con fuerza de:
COMUNICACIÓN**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITASE al Departamento Ejecutivo Municipal el cumplimiento del **Artículo 1º de la Ordenanza N° 5917/14** sobre establécese el sentido de circulación vehicular de las calles y pasajes del Barrio Combate de San Lorenzo del Circuito 8 de esta Ciudad Capital, según el siguiente detalle:-

- a) Calle Los Constituyentes (ingreso): OESTE A ESTE
- b) Calle 3 de Febrero (egreso): ESTE A OESTE
- c) Pasaje Convento San Carlos: OESTE A ESTE
- d) Calle Sargento Cabral: NORTE A SUR
- e) Calle Los Granaderos: SUR A NORTE

ARTÍCULO 2º.- SOLICITASE al Departamento Ejecutivo Municipal el cumplimiento del **Artículo 2º de la Ordenanza N° 5917/14** sobre adopción de las medidas pertinentes para la ejecución de señalización vial horizontal y vertical, de la nomenclatura y numeración de las arterias del Barrio Combate de San Lorenzo del Circuito 8 de esta Ciudad Capital, en conformidad a la normativa referente al citado sector, en cuanto a:-

- a) **Ordenanza N° 5758/14** sobre impone nombre de 'Capitán Justo Germán Bermúdez' y 'Teniente Manuel Díaz Vélez' a calles del Barrio Combate de San Lorenzo;
- b) **Ordenanza N° 4342/07** sobre impone el nombre de '3 de Febrero', 'Sargento Cabral', 'Los Constituyentes', 'Los Granaderos', 'Convento San Carlos' a calles del Barrio Combate de San Lorenzo.-

ARTÍCULO 3º.- DE Forma.

5) Expte. CD. N° 3034-A-16: Proyecto de Comunicación. Iniciado por el Concejal Carlos Rubén Álvarez. S/Solicita al DEM, el cumplimiento de los incisos 5,6 y 7 del Art. 1º de la Ordenanza N° 5614/13 – S/ Efectuar obras en Av. Ricardo Balbín.

Gírese a la Comisión de PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS.

FUNDAMENTO

Señoras y Señores Concejales, me dirijo a UDS a fin de elevar para su consideración el Proyecto de Comunicación, en referencia a "Solicítase al DEM el cumplimiento de los Incisos 5, 6, y 7 del Artículo 1º de la Ordenanza N°5614/13, sobre efectuar obras en Avenida Ricardo Balbín".

El presente Proyecto de Comunicación tiene por objeto solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, realice el estudio técnico correspondiente para la construcción de reductores de velocidad, sobre la Avenida Ricardo Balbín, más precisamente en el sector donde se ubican Instituciones Estatales como la Escuela y la Comisaría, Eclesiásticas, además de espacios verdes y públicos, situación que tiene sumamente preocupados a los vecinos que residen y circulan por la zona, por la alta transitabilidad cotidiana en la que participan, exponiéndolos en un estado de indefensión e inseguridad vial y peatonal.

La **Ordenanza N° 1887/89** impone el nombre a la Avenida Ricardo Balbín, define sus límites y detalla su trazado, en este caso, centramos nuestra atención en un tramo sensible y vulnerable para la comunidad del Barrio Parque Chacabuco.- Asimismo citaremos su Artículo 1º que establece: "Designase con el nombre de Avenida DOCTOR RICARDO BALBIN, a la Ruta Provincial N° 22 de Banda de Varela, desde la intersección de Ruta Provincial N°1 (Avenida Felipe Varela) hasta la finalización de jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (límite con el Departamento Fray Mamerto Esquíú)"; si bien éste describe el recorrido de la avenida en cuestión, la presente iniciativa propone ubicar lo señalado por la Ordenanza N° 5614/13 específicamente, a través del plano anexo que forma parte de este Proyecto de Comunicación.

De acuerdo a lo requerido en el exordio la Ordenanza N°5614/13 en su Inciso 7 del Artículo 1º establece la implementación de un corredor de seguridad escolar en la Escuela Provincial N° 230º, y en el marco de lo normado en la **Ordenanza N° 5177/11** su Artículo 2º pormenoriza las obras necesarias para su puesta en marcha, tal es así que explica lo siguiente:- "Entiéndase por Corredor de Seguridad Escolar, la delimitación de una zona próxima a las escuelas en la que se refuerzan las medidas de seguridad efectuando las siguientes intervenciones: 1.- Refacción de veredas; 2.- Cercado de lugares abiertos, abandonados o baldíos; 3.- Iluminación mediante equipos específicos dispersados en la zona que conduce al centro educativo; 4.- Señalización vertical y horizontal que indique el inicio, transcurso y fin de la senda del Corredor de Seguridad Escolar".

Como antecedente legal municipal contamos con la **Ordenanza N° 3351/00** que adhiere a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, y su Decreto Reglamentario 779/95, que refiere en su 'Anexo L', en cuanto a las determinaciones del "Sistema de Señalización Vial Uniforme e Implementos autorizados para tal fin"; el cual se encuentra de manera expresa en el primer punto de su Capítulo I, de Principios Generales, el cual reza lo siguiente: "1. Concepto. EL Sistema de Señalización Vial Uniforme comprende la descripción, significado y

ubicación de los dispositivos de seguridad y control del tránsito, incluidos en el presente código y la consecuente reglamentación de las especificaciones técnicas y normalización de materiales y tecnologías de construcción y colocación y demás elementos que hacen a la calidad y seguridad de la circulación vial. Dicho señalamiento brinda información a través de una forma convenida y unívoca de comunicación, destinada a transmitir al usuario de la vía pública órdenes, advertencias, indicaciones u orientaciones, mediante un lenguaje que debe ser común en todo el país, según los principios internacionales (...).

La **Ordenanza N° 4933/10** sobre 'Marco Normativo de los Reductores de Velocidad Tipo Lomos de Burro', en su Artículo 1° establece: "Objeto: La presente Ordenanza tiene como objeto, establecer un marco normativo de los reductores de velocidad tipo lomos de burro instalados o a instalarse en la Red Vial del Municipio, estableciendo los criterios básicos para su diseño, construcción, señalización y mantenimiento". Así, es menester de acuerdo a la solicitud de los vecinos del Circuito 8 y 9, se aplique el **Artículo 8°** de la Ordenanza antes citada en cuanto a: **"Requisitos para la instalación de reductores físicos de velocidad tipo lomos de burro:** Solo podrán instalarse reductores de velocidad tipo lomos de burro en los siguientes casos: 1. Lugares donde se requiere reducir la velocidad y sea necesario proteger el flujo peatonal. **2. Cuando exista un establecimiento público o privado de uso frecuente a fin de lograr la protección y seguridad de las personas usuarias.** 3. Lugares en donde se registre al menos un accidente por año, o en su defecto existan denuncias de vecinos o encuestas a ellos, de casos que representen un factor real y/o potencial de accidentes.

Finalmente reiteramos la relevancia que tiene la ejecución de las obras viales de prevención, en este caso señalización peatonal e instalación de reductores de velocidad-, para la comunidad del sector, los cuales sufren continuamente que conductores precipitados transiten por la vía a velocidades superiores a las permitidas, hecho que despertó la preocupación de los vecinos, quienes demandaron la instalación de reductores de velocidad sobre la Avenida Ricardo Balbín, con el objeto de contar con una vía más segura para los niños, jóvenes y adultos mayores, e inclusive para las mascotas de los residentes, que en más de una ocasión se han visto amenazados en su integridad por la imprudencia de los conductores.

Por todo ello es que solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación tanto en general como en particular, el presente Proyecto de Comunicación.

POR ELLO:

**El Honorable Concejo Deliberante de San Fernando del Valle de CATAMARCA sanciona con fuerza de:
C O M U N I C A C I O N**

ARTÍCULO 1°.- SOLICITASE al Departamento Ejecutivo Municipal el cumplimiento de los Incisos 5, 6, y 7 del Artículo 1° de la Ordenanza N°5614/13, sobre efectuar las siguientes obras:-

"(...) 5.- Demarcación de sendas peatonales sobre Avenida Ricardo Balbín frente a:-

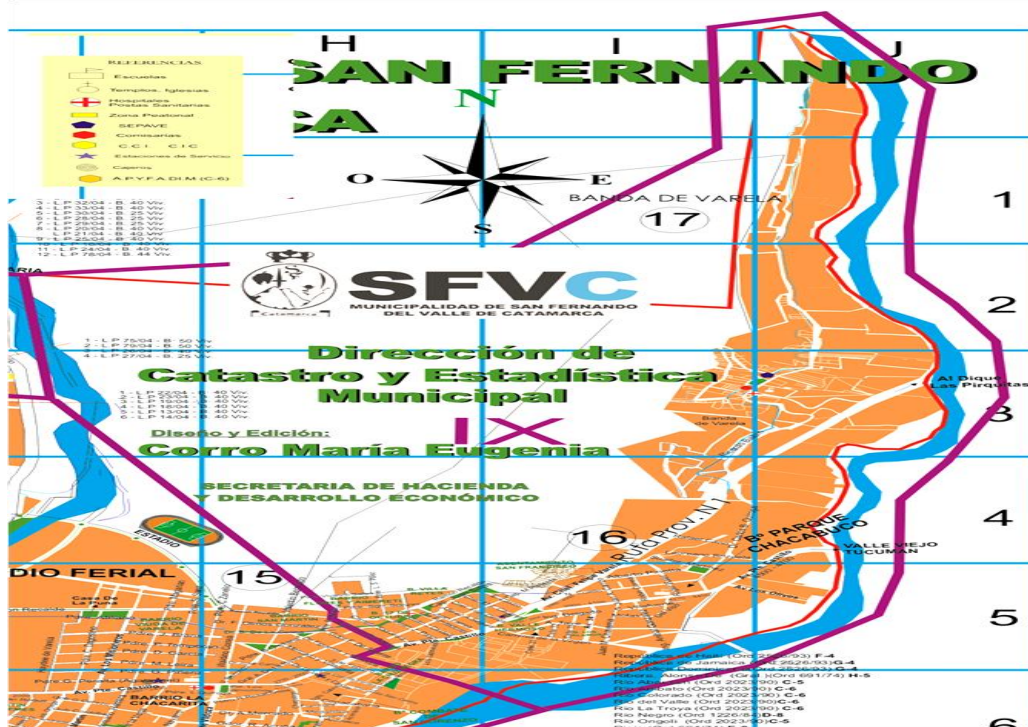
- a) Escuela Provincial N° 230.
- b) Capilla San José.
- c) Subcomisaría dependiente de la Comisaría Tercera.
- d) Plaza Vicente Saadi.
- e) Capilla Sagrado Corazón de Jesús.

6.- Instalación de reductores de velocidad sobre Avenida Ricardo Balbín en las siguientes intersecciones:

- a) Frente a Escuela Provincial N° 230.
- b) Frente a Plaza Vicente Saadi.
- c) A 150 metros hacia el norte de la intersección de Avenida Ricardo Balbín con Ruta Provincial N° 1.

7.- Implementación de un corredor de seguridad escolar para los alumnos que concurren a la Escuela Provincial N° 230 en cumplimiento de lo dispuesto por Ordenanza N° 5177, sancionada el 29 de septiembre de 2011. (...).-

ARTÍCULO 2°: DE Forma.



6) Expte. CD. N° 3035-R-16: Proyecto de Ordenanza. Iniciado por el Concejal Néstor Ricardo Rosales. S/ Dispónese la colocación de cartelera de señalización, de acuerdo a la Ordenanza N° 6278/15 – S/ Proceso de reordenamiento de la Ciudad.

Gírese a la Comisión de PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS.

FUNDAMENTO

Elevo para su tratamiento el presente Proyecto de Ordenanza sobre **“Dispónese la colocación de cartelera de Señalización de acuerdo a la Ordenanza N° 6278/15 sobre Proceso de Reordenamiento de la Ciudad”**.

El presente Proyecto de Ordenanza puesto a consideración y estudio de los Señores Concejales, tiene como fin disponer la materialización de lo dispuesto en la Ordenanza N° 6278, sancionada en el año 2015.

En la mencionada Ordenanza, se especifica que debido al proceso de desarrollo urbanístico de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, se ha generado la extensión de la traza de las calles que históricamente constituyeron el casco céntrico.

Esta situación se ve magnificada cuando, en el estudio de un proceso de reordenamiento de la ciudad, se analiza la fragmentación de la nomenclatura y las dificultades que esta crea para el sentido de la ubicuidad, sobre todo en los extremos norte y sur de la ciudad.

Por ello, sin desvirtuar la importancia de personajes o hechos que quieren honrarse, es que se cree necesario volver a la vieja identidad de la ciudad, al menos en el conjunto de calles que nacen en el casco histórico y algunas arterias que integraran un anillo de interconexión entre barrios. Esto permitirá, la generación de un alto grado de ubicación geoespacial.

Lamentablemente en la actualidad, no se esta cumpliendo con la Ordenanza vigente, por lo que se solicita se realice la colocación correspondiente de los carteles con las nomenclaturas de las Arterias, para que los vecinos vayan incorporando esta deposición.

La cartelera contendrá, nomenclatura de la arteria, sentido de circulación y numeración, todo según lo dispone la nueva Ordenanza sobre el Proceso de Reordenamiento de la Ciudad.

Es por ello, que solicito a mis pares el acompañamiento con el voto positivo del presente Proyecto de Ordenanza, tanto en lo general como en particular.

El Concejo Deliberante de San Fernando del Valle de Catamarca

Sanciona la Siguiete

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: DISPONESE que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio del Área correspondiente, realice la colocación de carteles de señalización, con las nomenclaturas de las calles, el sentido de circulación y la numeración correspondiente, según lo estipulado en la Ordenanza N° 6278/15, sobre Proceso de Reordenamiento de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO 2º: LAS erogaciones que demanden el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputadas el presupuesto general de gastos y recursos correspondientes.

ARTICULO 3º: DE FORMA.

7) Expte. CD. Nº 3036-F-16: Proyecto de Declaración. Iniciado por la Concejala Silvia Beatriz Fedeli. S/ Declarase de Interés de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, los 100 años del Camarín de Nuestra Señora del Valle.

Gírese a la Comisión de SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y TURISMO.

FUNDAMENTO

El presente proyecto tiene por finalidad declarar de interés de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca los 100 años del Camarín de la Virgen del Valle, ubicado en Catedral Basílica y Santuario de Nuestra Señora del Valle y Del Santísimo Sacramento, a conmemorarse el 5 de Mayo del presente año.

El 5 de Mayo de 1916, durante las fiestas de las bodas de plata de la Coronación de la imagen de la Virgen del Valle, el obispo monseñor Bernabé Piedrabuena inauguró el actual camarín, pequeño y suntuoso templo coronado en el centro por la excelsa madre de Dios, construido por el arquitecto Isaac Lecuona.

El modelo del Camarín es distinto a la Catedral en sí misma, con un estilo ecléctico, que está formado por tres naves divididas por delgadas columnas rematadas con un doble capitel. Se utiliza la bóveda de crucería y las delgadas y esbeltas columnas de marmóreos zócalos; concentra distintos estilos, romántico en los arcos y góticos en las columnas. Sus ventanas laterales contienen vitrales realizados en Alemania por la firma Mayer, en la pared norte están: uno primero representando el hallazgo por los aborígenes de la imagen o estatuilla a Salazar. El segundo vitral representa a Salazar poniendo la imagen sobre el algodón que se incendiaba. El tercero muestra cuando la Virgen derrota a los ejércitos calchaquíes con su presencia soberana. El cuarto alude a los juramentos que se realizaron declarándola Patrona de Catamarca. Hacia el fondo un gran vitral ilustra el acto de Coronación de la imagen. Sobre la pared sur, el primero grafica la resurrección de la niña Ana de la Vega y el segundo: el milagro de la cadena de oro. A continuación, el pasillo y las escaleras que fueron aggiornadas por Monseñor Halon Carlos en el año 1941, en las fiestas del Cincuentenario de la Coronación, en iluminación y escalinatas.

Es de hacer notar que desde el comienzo de la construcción de la actual Basílica se determinó un espacio reducido donde los fieles podían venerar a la Santísima Virgen del Valle, lugar que se denominó "CAMARIN DE LA VIRGEN", este pequeño centro de oraciones fue bellamente ampliado por el virtuoso sacerdote italiano Monseñor Rafael DÁRMICO, y el 5 de Mayo del año 1916, el primer obispo de Catamarca, Monseñor Dr. Bernabé Piedrabuena, durante las fiestas de las Bodas de Plata de la Coronación de Nuestra Sra. Del Valle, lo inauguró.

El Camarín, de la VIRGEN DEL VALLE es una obra que figura dentro de las 200 obras de Patrimonio Turístico de Nuestra Capital de San Fernando del Valle de Catamarca, obras atravesadas por nuestros colores, por la llegada de inmigrantes italianos que le dieron la impronta única a la arquitectura de nuestra Ciudad, que la llevamos tan dentro como la tonadita catamarqueña, como "el paisaje de Catamarca" y como nuestros cerros.

En el Camarín de la Virgen del Valle, los devotos peregrinos o vecinos se encuentran con su Madre en intimidad, se produce una mística común unión de madre- hijo/a, donde se pide, se agradece, se implora, acá sus hijos pueden mirarla a sus ojos y hablarle, confundirse en una oración propia sincera, afectuosa, todos animados con la esperanza de obtener su intercesión materna ante su hijo Divino. Si para escribir su portentosa y larga historia tuviéramos que usar como letras los corazones de los devotos que de Ella recibieron protección y socorro, tantos que de seguro saldría una interminable narración, porque ante sus plantas maternas y benditas se depositan insistentemente, afanes y esperanzas, en la seguridad de que cristalizarán en luminosas realidades a la súplica de su intercesión que hace obrar milagros. Tantos agradecimientos fundados en canciones populares, de artistas locales, tales como Manuel Acosta Villafañez:

"Vine del Cerro trujiendo una flor
Virgen del Valle la truje pa' vos
Pa' que alivies mi dolor
La' ide poner en tu altar....

Pero con singular gracia y exquisita fineza prodiga en este Valle de Catamarca, los frutos de vida espiritual y material lozanos y prometedores.

Como dice el Loor de Nuestra Sra. Del Valle, de Juan Oscar Ponferrada:

"Disputen los doctores de la historia
Revuelvan sus papeles y escarben su memoria
Yo ajustaré mi historia a esta verdad notoria:
Sin la razón divina la historia es ilusoria.....
"Tenía de indiecita la tez oscurecida
Tenía de facciones parecidas
En su expresión criolla ya estaban confundidas,

La raza redentora, la raza redimida.”

La serie ininterrumpida de sus portentos va ornamentando de luz y de Fe los siglos que transcurren, desde que quiso entrar y vivir en Nuestro Valle con el título de MADRE!

Este acontecimiento, como lo es 100 años de la inauguración del CAMARIN DE LA VIRGEN DEL VALLE”, es loable destacar por lo que representa para el acervo cultural y espiritual de la Comunidad de Catamarca.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE DECLARACION

ARTICULO 1º.- Declarase de Interés de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca 100 años del CAMARIN DE NUESTRA SEÑORA DEL VALLE, ubicado en Catedral Basílica y Santuario de Nuestra Sra. Del Valle y Santísimo Sacramento, en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a conmemorarse el día 5 de Mayo de 2016.-

ARTICULO 2º - Entréguese copia del presente Instrumento legal al Cura Párroco de la Capilla Sagrado Corazón de Jesús y a feligreses de dicha Capilla.

ARTICULO 3º.- DE forma.

8) Expte. CD. N° 3037-I-16 (Expte. DEM N° 02262-D-16): Proyecto de Ordenanza. Iniciada por Intendencia. S/ Modifícase el artículo 25° de la Ordenanza N° 6276/15 – S/ Tributo por los espectáculos musicales en vivo.

Gírese a la Comisión de ECONOMIA, FINANZAS Y RENTISITICAS.

SEÑOR
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
C.P.N. JUAN CRUZ MIRANDA
SU DESPACHO:

Tengo el agracio de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio de los Señores Concejales con el objeto de someter a su conocimiento y consideración un Proyecto de Ordenanza que tiene por objeto elevar el coeficiente de determinación del tributo por función, que se debe abonar en los espectáculos públicos comprendidos en el art. 25 de la Ordenanza 6276/15.

Esta propuesta se funda en la necesidad de actualizar el coeficiente del tributo que se percibe por tal concepto, en virtud de que el mismo ha quedado desactualizado por la inflación imperante.

Por todo lo expuesto, solicito al honorable Concejo Deliberante la aprobación en todas sus partes del presente Proyecto de Ordenanza.

Sirva la presente de Atenta nota de estilo.

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 25° de la Ordenanza N° 627 6/15 el que quedará redactado de la siguiente manera;

"ARTÍCULO 25°.- Por los espectáculos musicales en vivo realizados en peñas, restaurantes y bares, se abonará Pesos Quinientos Diez Con 00/100 (\$ 510,00) por función.

En el caso de espectáculos públicos a realizarse en locales habilitados a tal fin, tales como discos, bares, boites, whiskerías, pistas de baile, confiterías bailables, el tributo se abonará de acuerdo a la capacidad que registre el local, entendiéndose por tal a los metros cuadrados correspondientes al espacio físico destinado para la pista de baile, escenarios, tarimas, graderías o similares en el que se realicen espectáculos, previa verificación e informe de los mismos por la Administración de Obras Particulares de este Municipio. La capacidad del local determinada en función de lo establecido en el párrafo anterior, será aplicable únicamente a los fines tributarios, no debiendo por ende considerarse la misma a ningún otro efecto, salvo disposición expresa que así lo indique. Por lo tanto, la Administración de Obras Particulares, al realizar las inspecciones correspondientes, deberá especificar expresamente la "capacidad del local" determinada a los fines del presente artículo, discriminándola de cualquier otro tipo de capacidad i que se determine con otra finalidad.

El valor a abonar por cada función será el que resulte de multiplicar Pesos Diez con 00/100 (\$ 10,00) por la capacidad de asistentes definida en el informe técnico previo a su habilitación comercial.

Los contribuyentes deberán ingresar el tributo respectivo en el modo, forma y plazos que establezca el Organismo Fiscal."

ARTICULO 2º: DE FORMA.

9) Expte. CD. N° 3038-I-16 (Expte. DEM N° 02264-D-16): Proyecto de Ordenanza. Iniciada por Intendencia. S/ Declarase de Interés Municipal, la lucha contra el consumo excesivo de alcohol, regulándose la venta, expendio o suministro de bebidas alcohólicas en general.

Gírese a la Comisión de LEGISLACION GENERAL.

PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

C.P.N. JUAN CRUZ MIRANDA

SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su digne intermedio cié los Señores Concejales con el objeto de someter a su conocimiento y consideración un Proyecto de ordenanza que tiene por objeto declarar de interés municipal la lucha contra el consumo excesivo de alcohol, regulándose la venta, expendio o suministro de bebidas alcohólicas en general.

Esta iniciativa se funda en la necesidad de reglamentar la actividad mediante una serie de prohibiciones y sanciones, teniendo en cuenta dos factores determinantes como son la Salud Pública y 23 Seguridad Vial.

En este sentido, es preocupante el excesivo consumo de alcohol de menores y adolescentes, constituyéndose en la actualidad, en un importante problema de salud pública a nivel internacional.

Téngase presente que el alcohol es 0.5 droga psicoactiva legal. Entiéndase como tal, cada sustancia psicoactiva cualquiera con efectos sobre el sistema nervioso central, con la capacidad de cambiar la percepción, el estado de ánimo y/o el comportamiento.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda la abstinencia completa de alcohol en menores de 15 años, debido a que el riesgo de dependencia en la edad adulta puede disminuir cuanto más tarde sea la incorporación de joven al consumo de bebidas alcohólicas. También define como "Trastornos Relacionados con el alcohol" a cualquier deterioro del funcionamiento físico, psíquico o social de un individuo, cuya naturaleza permite inferir que este consumo mantiene una relación causal directa o indirecta con la aparición de dicho trastorno.

Por otra parte, también es la causa principal de los accidentes de tránsito, poniendo en riesgo su propia seguridad e integridad física y la de terceros, circunstancias que ameritan reglamentar la actividad de manera urgente.

Por todo lo expuesto, solicito al honorable Concejo Deliberante la Aprobación en todas sus partes del presente proyecto de Ordenanza, a tenor de las consideraciones vertidas.

Sirva la presente de Atenta nota de estilo.

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declarase de Interés Municipal la lucha centra el consumo excesivo de alcohol.

ARTICULO 2º: A los efectos de la presente ordenanza, se consideraran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol cualquiera sea su graduación.

ARTÍCULO 3º: Prohíbese la venta, expendio o suministro, a cualquier título, de bebidas alcohólicas en: kioscos, Kioscos Polirubros, Supermercados, Despensas, Vinotecas, Autoservicios, Snack Bar, Fast Foods, o cualquier otro local cualquiera sea su denominación que se dedique a la misma actividad; en el horario comprendido entre las CERO (00:00) horas y las OCHO (08:00) horas.

ARTÍCULO 4º: Prohíbese la venta, expendio o suministro a cualquier título, de bebidas alcohólicas, en todos los Espectáculos Públicos regulados por la Ordenanza N° 2510/92, a partir de las CINCO ,05:00; HORAS y hasta el horario de

ARTÍCULO 5º: las transgresiones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionados con: multa, clausura, inhabilitación, secuestro, decomiso y pérdida de la Habilitación Comercial.

ARTÍCULO 6º: Comprobada la infracción por parte de la Autoridad de Aplicación, podrá disponer inmediatamente la clausura preventiva del local y el secuestro preventivo de la mercadería, con el objeto de hacer cesar la irregularidad detectada, remitiendo **las** actuaciones al Juzgado de Faltas correspondiente, para su intervención.

ARTÍCULO 7º: La violación a las prohibiciones de los artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza, serán sancionados con multa de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) U.M. a QUINIENTAS (500) U.M.

En el supuesto de encontrarse involucrado un menor de dieciocho (18) años de edad, la escala se elevara un tercio el mínimo y su máximo.

ARTICULO 8°: Ante la segunda infracción por la misma causa, el Juez procederá a la declaración de reincidencia, y la escala dispuesta en el artículo 7°, se duplicará en su mínimo y máximo. Entiéndase por reincidente conforme lo establece el artículo 33° de la Ordenanza N° 3306/99. Accesoriamente se impondrá clausura provisoria por el término de TREINTA (30) días.

ARTÍCULO 9°: Declarada la reincidencia y ante la tercera infracción cometida por la misma causa, se impondrá la clausura definitiva del local, revocándose la habilitación comercial y accesoriamente se impondrá la inhabilitación comercial por el término de UN año.

ARTICULO 10°: En caso de violación de la faja de clausura provisoria o definitiva dispuesta por la Autoridad competente, se dispondrá el secuestro y decomiso de la mercadería, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 11°: En el supuesto que 1 as violaciones a las prohibiciones del artículo 3° de la presente Ordenanza, sean cometidas por infractores en locales sin habilitación comercial o en domicilios particulares destinados a igual fin, a titulo oneroso, se impondrá multa conforme lo establece el artículo 7°, Accesoriamente se impondrá secuestro y decomiso de la mercadería.

ARTICULO 12°: Facultase al Departamento Ejecutivo por intermedio de las Secretarías de Protección Ciudadana y de Salud y Bienestar Social a implementar programas y acciones dirigidas a 3a Educación Preventiva y Promoción de la Salud sobre el control del consumo indebido del alcohol.

Artículo 13°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, será la Secretaria de Protección Ciudadana, quien remitirá las actuaciones al Juzgado de Faltas que por turno corresponda, a los fines de aplicar la sanción respectiva.

ARTICULO 14°: Modificase el artículo 69° de la Ordenanza N° 2510/92 y sus modificatorias, el que quedará redactado de-la siguiente manera:

"ARTÍCULO 69.- Multas: Serán sancionados con multas:

- 1) *De CIEN (100) U.M. a QUINIENAS (500) U.M., la violación a las Obligaciones formales cuanto a la presentación de documentación y demás requisitos determinados en la presente y su reglamentación.*
- 2) *La violación a las disposiciones referidas a higiene, seguridad, propagación de ruidos y/o luces y las referidas al cumplimiento de los horarios establecidos, será sancionado con multa de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) U.M. a QUINIENAS (500) U.M.*
- 3) *La realización de cualquier tipo de actividad prevista en la presente sin habilitación y autorización previa de la Autoridad de Aplicación será sancionada con una multa de DOSCIENTO CINCUENTA (250) U.M. a QUINIENAS (500) U.M.*
- 4) *La permanencia de menores de dieciocho años fuera del horario máximo fijado en la presente será sancionado con multa de CIEN (100) U.M a QUINIENAS (500) U.M.*
- 5) *La venta de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados y/o a menores y/o durante la realización de espectáculos donde el consumo este prohibido, supletoriamente, a falta de disposición especial se aplicará una multa DOSCIENTOS CINCUENTA (250) U.M. a QUINIENAS (500) U.M."*

ARTÍCULO 15°: Deróguese toda norma que se oponga a las prescripciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 16°: DE FORMA.

10) Expte. CD. N° 3039-F-16: Proyecto de Ordenanza. Iniciada por el Concejal Gilberto Orlando Filippin. S/ Créase el Instituto de Vivienda Municipal de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Gírese a la Comisión de LEGISLACION GENERAL y ECONOMIA, FINANZAS Y RENTISTICAS.

FUNDAMENTO

Sres. Concejales, por el presente pongo a consideración de Uds. el Proyecto de Ordenanza, mediante el cual propicio la creación del Instituto de Vivienda Municipal de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Que el presente proyecto que propicio tiene base jurídica en los Artículos 40, 41 y Cctes., del Capítulo VIII – Competencia en Materia de Planificación de Desarrollo Urbano – de la Carta Orgánica Municipal.

Que este organismo tendrá la finalidad de asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante en materia de Viviendas, en la ejecución de las políticas y desarrollo, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 40, 41 y Cctes. de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Que la Municipalidad de la capital al contar con este Instituto de vivienda (I.M.V.), deberá llevar a delante políticas de acceso a una vivienda digna para todos los habitantes de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Que estas políticas o planes, estarán dirigidos a los vecinos y en especial a los que estén imposibilitados por razones económicas y sociales de acceder a una vivienda digna.

Que otro punto a tener en cuenta, que el D.E.M. con este organismo deberá promover y reducir mediante políticas activas el déficit habitacional, de equipamiento comunitario, infraestructura y servicios que se registre en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Que el efectivo ejercicio de los derechos al acceso al hábitat y a la vivienda de todos los habitantes de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, consagrado en el Art. 11 Inc. ch) - (Derechos, Deberes y Garantías) de nuestra Carta Orgánica Municipal.

Que este modo el Departamento Ejecutivo Municipal, al contar con estas herramienta deberá estimular la participación ciudadana en la ejecución de viviendas a través de instituciones públicas o sociales. –

Que por último, cabe destacar que el presente proyecto prevé que la conformación o integración de este Organismo será con empleados de planta permanente tanto de la Municipalidad como del Concejo Deliberante, igual situación se daría en la conducción del IVM.

Que por las razones expuestas precedentemente, es que solicito a mis pares que apoyen esta iniciativa con su voto positivo.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN FERNANDO DEL
VALLE DE CATAMARCA
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

DENOMINACION Y NATURALEZA JURIDICA.

ARTICULO N° 1.- CREACE: El Instituto de Vivienda Municipal de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (IVM), será órgano de ejecución de las políticas de viviendas de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca. Tendrá autarquía administrativa y financiera conforme el alcance dispuesto en la presente ordenanza. -

OBJETO.

ARTÍCULO 2º.- El I.V.M. tiene como objeto la ejecución de las políticas de viviendas de la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Asesora al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante en la materia de su competencia en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, 41 y Cctes. de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y a los principios generales establecidos en la presente Ordenanza. -

PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 3º.- Son principios Generales de la presente Ordenanza:

a.-) Contribuir al acceso de la vivienda digna de todos los habitantes de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, asistir a los imposibilitados por razones económicas y sociales de acceder a la misma por cualquiera de los medios regidos por el sector privado y que requieran de la participación Municipal para lograrlo, priorizando lo enmarcado en los Arts. 40, 41 y Cctes. de la Carta Orgánica Municipal;

b.-) Propender a reducir, mediante políticas activas, el déficit habitacional, de equipamiento comunitario, infraestructura y servicios, que se registren en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca;

c.-) Promover el efectivo ejercicio del derecho al hábitat y a la vivienda de todos los habitantes de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Estimular la participación ciudadana a través de instituciones públicas o sociales;

d.-) Promocionar la demanda y estimular la oferta de vivienda;

e.-) Convocar a las distintas áreas de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, a las Instituciones públicas Provinciales y Nacionales e Instituciones Sociales;

f.-) Garantizar la regularización dominial de los inmuebles a favor de los destinatarios de las diferentes operatorias, sean éstas: 1.) personas físicas; y/o 2.) Cooperativas enmarcadas en los distintos programas de construcción para viviendas a implementarse. En este último caso, previa decisión fundada de sus órganos competentes;

g.-) Contribuir al fortalecimiento para la construcción de viviendas, promoviendo la activa participación en la Ciudad Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en la definición e implementación de acciones conjuntas con otras jurisdicciones;

h.-) Fortalecer las estrategias tendientes a la optimización de la administración de la cartera crediticia, con el objetivo de generar los recursos necesarios para el mejor cumplimiento de las tareas del IVM;

LOS PROGRAMAS O PLANES Y ACCIONES QUE SE FORMULEN DEBERAN.

ARTÍCULO 4º.-

a.-) Planificar y desarrollar los planes de acceso a la vivienda comprendiendo la construcción de las mismas, la urbanización de las tierras en que se levanten y la promoción de la vida comunitaria de sus habitantes;

b.-) Promocionar la demanda a través de acciones tendientes a facilitar el acceso a la vivienda de todos los habitantes de la Ciudad San Fernando del Valle de Catamarca, mediante políticas de crédito instrumentadas con recursos propios o de operatorias de cofinanciamiento con entidades financieras oficiales;

c.-) Sostener y promover políticas y acciones autogestivas y cogestivas, a través de operatorias que permitan el acceso a la vivienda de sectores organizados colectivamente que reúnan las condiciones fijadas en las Ordenanzas, Leyes Provinciales y Nacionales que rigen en la materia;

d.-) Financiar la oferta estructurando operatorias que permitan el desarrollo de planes habitacionales o proyectos constructivos, a través de mecanismos de financiamiento o cofinanciamiento con entidades financieras oficiales;

e.-) Planificar la urbanización de villas, asentamientos y núcleos habitacionales transitorios, implementando acciones tendientes al cumplimiento del - Capítulo VIII - artículos 38 y Cctes. de la Carta Orgánica Municipal;

FACULTADES.

ARTÍCULO 5º.- El I.V.M. tiene las siguientes facultades:

a.-) Administrar los fondos asignados por las normas vigentes, los convenios suscriptos por la Municipalidad y los que las leyes Provinciales y Nacionales destinen para el cumplimiento de los objetivos y finalidades que le impone al IVM la presente Ordenanza;

b.-) Adquirir o transferir bienes muebles e inmuebles a título oneroso o constituir sobre ellos derechos reales;

c.-) Transferir a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, el dominio en forma onerosa o gratuita, según corresponda, de todos aquellos bienes muebles o inmuebles que resulten necesarios para el desarrollo de la función pública, (educacionales, de seguridad, o de salud), con cargo a la implementación de acciones para el ejercicio de sus respectivas competencias;

d.-) Proponer expropiaciones de los inmuebles requeridos para el desarrollo de los planes a su cargo, según las previsiones de las normativas vigentes y de la Ley de Expropiaciones de la Provincia de Catamarca;

e.-) Recibir subsidios, tomar dinero prestado, fianzas o garantías de Bancos u otras instituciones nacionales, provinciales, mixtas o del Banco de Crédito Municipal, todos con asiento en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, previa conformidad del Departamento Ejecutivo Municipal y autorización del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca;

f.-) Recibir subsidios, tomar dinero prestado, fianzas o garantías de organismos Internacionales de crédito, previa conformidad del Departamento Ejecutivo Municipal y autorización del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca;

g.-) Gestionar y administrar los créditos Hipotecarios dirigidos a: 1.) personas físicas; y/o 2.) cooperativas enmarcadas en los Planes o Programa de Autogestión que se implemente para la construcción de Viviendas en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los efectos de la financiación de hasta el ciento por ciento del precio de compra, construcción, refacción, remodelación o ampliación del inmueble;

h.-) Otorgar subsidios mediante resolución fundada sobre el precio de las unidades de vivienda o sobre la tasa de interés a aplicar, en las situaciones previstas en los Arts. 40, 41 y Cctes. de la Carta Orgánica

Municipal en las operatorias tendientes a promocionar la demanda, y a aquellas tendientes a estimular la oferta de inmuebles en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca;

i.-) Otorgar derechos reales o personales a: 1.) personas físicas; y/o 2.) Cooperativas enmarcadas en los planes o Programas de Autogestión para la construcciones de viviendas o las que crean las Ordenanzas que se dicten en su consecuencia, sin perjuicio de la potestad de otorgar créditos intermedios a personas jurídicas para la construcción de viviendas;

j.-) Celebrar convenios con Organismos internacionales o extranjeros, nacionales, regionales, provinciales, municipales, autárquicos u otras entidades públicas o privadas de fin público, a efectos de cumplimentar las finalidades de la presente Ordenanza;

k.-) Aceptar donaciones o legados sin cargo;

l.-) Estructurar y participar de fideicomisos, cuyo objetivo sea el financiamiento de planes de vivienda social, en conformidad con las disposiciones de la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción o las que se dicten en consecuencia;

m.-) Organizar y participar de congresos y eventos relacionados con la temática de la construcción, la vivienda, el hábitat y materias afines;

n.-) Elaborar, editar publicaciones, utilizar todo medio de comunicación para difundir cualquier actividad vinculada al cumplimiento de las finalidades del I.V.M.;

o.-) Ejecutar un estudio permanente de las necesidades relativas a la vivienda en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, localizando déficit cualitativo y cuantitativo;

p.-) Ejecutar políticas y acciones que permitan la puesta en valor, recuperación y mantenimiento edilicio de los complejos urbanos y de viviendas en barrios que se encuentren dentro de la órbita de administración del Instituto de Vivienda Municipal de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, subsidiando, de corresponder, a propietarios, adjudicatarios o legítimos ocupantes de unidades habitacionales beneficiadas por estas acciones;

PATRIMONIO Y RECURSOS DEL I.V.M.

ARTÍCULO 6º.- Patrimonio y Recursos. Constituyen el patrimonio del I.V.M:

1.-) Los fondos que a tal efecto destine la Ordenanza de Presupuesto Gastos y Recursos de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca;

2.-) Los aportes que para el desarrollo de sus programas y acciones destine el Estado Nacional y Provincial;

3.-) La participación que le puede corresponder a la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, en la distribución del Fondos Nacionales o Provinciales de la Vivienda (FO.NA.VI) o el que los sustituya o complemente en el futuro, en calidad de organismo de ejecución en jurisdicción de las políticas de vivienda;

4.-) Las donaciones y legados;

5.-) Los fondos provenientes de convenios que celebre el I.V.M. con el Estado Nacional, provincias o municipios;

6.-) Los bienes muebles e inmuebles que el Estado Nacional, Provincial, Organismos Nacionales, descentralizados, de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, de las provincias o municipios transfieran al IVM;

7.-) El recupero de la cartera de crédito y los resultados que obtiene el IVM como consecuencia de sus operaciones;

8.-) Los demás bienes, en los términos del artículo 2312 del Código Civil, que produzca o adquiera, por cualquier título, el IVM;

9.-) Cualquier otro recurso que genere el IVM, en el marco de la presente Ordenanza o que se resuelva incorporar a través de Ordenanzas.-

REGISTRO DE TIERRAS E INMUEBLES.

ARTÍCULO 6°.- Registro de Tierras e Inmuebles: Créase el Registro de Tierras e Inmuebles, conformado por las tierras e inmuebles que el Municipio de San Fernando del Valle de Catamarca, el Estado Nacional, Provincial o Municipal o entidades privadas transfieran al I.V.M. y que sean aptos para la construcción y/o uso de vivienda.-

TRANSFERENCIA DE TIERRAS E INMUEBLES.

ARTÍCULO 7°.- Transferencia de Tierras e Inmuebles: el Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, en un plazo máximo de 90 (noventa) días de promulgada la presente, un listado de tierras e inmuebles de su dominio que no tengan destino específico y sean aptos para el desarrollo de planes de vivienda, para la aprobación de su transferencia al Registro creado en el artículo precedente, según lo establecido en el artículo 38, inciso ch y Cctes. de la Carta Orgánica Municipal. -

DE LOS RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 8.- Recursos Humanos: El I.V.M. Se integrará con personal de planta que actualmente se desempeñe en la Municipalidad y en el Concejo Deliberante de la Capital. -

DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 9.- Del Directorio: El Instituto de Vivienda Municipal de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, estará integrado por un Presidente con rango equivalente al de Secretario, designados por el Departamento Ejecutivo Municipal y dos Directores con rango equivalente al de Director Municipal. Un Director será designado por el Bloque opositor mayoritario del Concejo Deliberante, el segundo Director será ejercido por el Secretario de Obras Publicas del D.E.M., duraran 4 (cuatro) años en sus funciones. Los integrantes del Directorio serán personalmente responsables por los actos que suscriban y realicen como por sus consecuencias. Elevará bimestralmente al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante informes de las decisiones que adopte, de la gestión administrativa, de la operatoria de construcción de Vivienda, y del estado económico financiero de la misma. -

AUSENCIA O INCAPACIDAD.

ARTÍCULO 10.- Ausencia o Incapacidad: En caso de ausencia del Presidente este será reemplazado por uno de los Directores. Anualmente el Directorio establecerá el orden de prelación de sus integrantes para dichos reemplazos.-

VACANCIA POR REMOCION O RENUNCIA.

ARTÍCULO 11.- Vacancia Por Remoción o Renuncia: En caso de producirse una vacante por renuncia o remoción de alguno de los miembros del Directorio, el Departamento Ejecutivo deberá nombrar a su reemplazante en forma inmediata, el cual ejercerá el cargo hasta la finalización del período del funcionario saliente.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 12.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

a.-) Dictar el reglamento interno de administración, en la Reunión Constitutiva requiriéndose para su aprobación el voto de la mayoría de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente se computará doble;

b.-) Organizar, administrar y dirigir al I.V.M. para celebrar todos los actos que hagan a su objeto;

c.-) Establecer la estructura orgánica funcional del Instituto de Vivienda Municipal;

d.-) Deberá observar y hacer observar todo lo dispuesto por el Estatuto para Obreros Empleados Municipales (E.O.E.M.) Ordenanza 1368/86 y sus modificatorias y demás ordenanza ordenanzas que se dicten a sus efectos;

e.-) Nombrar, remover y trasladar al personal dentro del ámbito del I.V.M.;

f.-) Proyectar y remitir anualmente al Departamento Ejecutivo Municipal el presupuesto anual para su aprobación por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca;

g.-) Remitir trimestralmente al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante un informe conteniendo la síntesis de las operaciones realizadas en el período correspondiente y anualmente el balance general, la memoria del ejercicio y cuadro de ingresos y egresos a efectos de su examen y aprobación por el Departamento Ejecutivo Municipal;

h.-) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal Poder Ejecutivo la sanción de las normas reglamentarias que fueran necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza;

i.-) Autorizar y aprobar licitaciones, concursos o contrataciones directas;

j.-) Fijar precios, alquileres y demás condiciones para la venta, arrendamiento o cualquier otro acto de disposición o administración de los inmuebles comprendidos en sus programas y acciones, teniendo en cuenta para ello la protección y promoción del núcleo familiar, de acuerdo con las competencias establecidas en la presente;

k.-) Delegar en funcionarios del IVM el dictado de los actos administrativos que resultaren necesarios a efectos de cumplir con los objetivos de la presente Ordenanza, cuando lo estime conveniente por razones operativas;

l.-) Reglamentar, complementar e interpretar la presente Ordenanza, en las materias propias de competencia del IVM;

m.-) Autorizar la cuenta de gastos, firmando los documentos necesarios de acuerdo a lo resuelto por el Directorio;

n.-) La selección de familias adjudicatarias de las viviendas que se construyan con motivo de las urbanizaciones de Villas, N.H.T. y asentamientos, deberán pertenecer a los mismos barrios, se realizará antes de la construcción de las viviendas citadas anteriormente;

o.-) Informar públicamente dentro de los treinta (30) días de iniciadas las obras, la nómina de familias adjudicatarias de las viviendas construidas en los diferentes barrios, villas, Núcleos Habitacionales Transitorios, y asentamientos de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a efectos que puedan realizarse impugnaciones. Dicha información se publicará en la Web de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en medios de difusión escritos, organismos oficiales involucrados en el tema y cartelera pública de los barrios;

p.-) Todas las decisiones del Directorio serán emitidas mediante actas y ejecutadas por intermedio del Presidente;

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 13.- Atribuciones del Presidente del Directorio. Son atribuciones del Presidente del Directorio:

1.-) Actuar como Presidente del I.V.M.;
2.-) Ejercer la representación legal del I.V.M.;
3.-) Presidir las reuniones del Directorio con voz y voto y convocarlo a sesiones ordinarias y extraordinarias, sometiendo a su consideración todos los asuntos que resulten competencia de dicho cuerpo, y ejecutar las resoluciones que adopte el Directorio;

4.-) Velar por la buena marcha de la administración del Instituto, observando y haciendo observar la presente Ordenanza, la Carta Orgánica Municipal, como así también todas las normas que se dicten a sus efectos;

5.-) Suscribir los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios celebrar para el cumplimiento de sus fines;

6.-) Elevar para la aprobación del Directorio la aceptación de subsidios, hacer renunciaciones, quitas, esperas de deuda, renunciar a prescripciones adquiridas, celebrar acuerdos extrajudiciales, y en general efectuar aquellos actos que mejor convengan a la defensa de los intereses y derechos de la entidad.-

ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES.

ARTÍCULO 14º.- Atribuciones de los Directores. Son atribuciones de los Directores: 1.-) Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio; 2.-) Convocar juntamente con otro Director a reuniones extraordinarias; 3.-) Ejercer las funciones ejecutivas que se le asignen.-

REGIMEN DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 15.- Régimen de Contrataciones. Todas las contrataciones de obras, bienes y servicios deben efectuarse de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contrataciones y toda otra normativa vigente que aplica el Departamento Ejecutivo Municipal, en el marco de su competencia;

CONTROL.

ARTÍCULO 16.- Control. Será órgano de control del Instituto de Vivienda Municipal el Departamento de auditoría dependiente de la Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico, como así también de las auditorías externas que pudiera contratar el Departamento Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de la competencia que en la materia le corresponda a los organismos específicos de control Municipal. -

VIGENCIA DE LAS NORMAS PREEXISTENTES.

ARTÍCULO 17.- Vigencia de las normas preexistentes. Mantienen su plena vigencia, en todo aquello que no resulte expresa o implícitamente derogado por la presente, todas las ordenanzas vigentes en materia de vivienda y toda otra norma complementaria, modificatoria o reglamentaria de las antedichas;

ARTÍCULO 18.- DE FORMA.

11) Expte. CD. N° 3040-F-16: Proyecto de Ordenanza. Iniciada por el Concejal Gilberto Orlando Filippin. S/ Agrégase a la Ordenanza N° 3973/05, el artículo 2º Ter – S/ Forestación de arboles y flora autóctonas en al menos un sector de todos los espacios verdes y plazas de la Ciudad.

Gírese a la Comisión de SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y TURISMO.

FUNDAMENTO

Señores Concejales me dirijo a ustedes con el objeto de elevarles para su consideración el siguiente proyecto de ordenanza en el que solicito se incorpore a la Ordenanza 3973/05 (Código de Espacios Verdes y Arbolado), el "Artículo 2º Ter" que dispone la forestación de árboles y flora autóctonas en al menos un sector de todos los espacios verdes y plazas en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Visto que, la realidad es que por cuestiones culturales, modas o simplemente por costumbre desde hace muchos años se prefiere a la flora exótica en las áreas urbanas. No hay dudas de que estas especies prestan servicios ambientales como purificar el aire, dar sombra o moderar las temperaturas. Pero si a estos beneficios les sumamos los muchos otros que aportan las plantas nativas, la calidad de vida y sustentabilidad de las ciudades mejoraría sensiblemente. Por ejemplo, una planta nativa necesita mucho menos agua que una exótica. Está adaptada al clima y suelo del lugar. Solo con el régimen anual de lluvias le alcanza.

Asimismo, a través de millones de años las plantas fueron tejiendo redes de interacción ecológica con la fauna autóctona. Esto hace que los animales del lugar se sientan mucho más a gusto en un jardín o en una plaza con plantas nativas y esto aumenta las posibilidades de verlos o de que se queden a vivir. Más aves, mariposas e insectos multicolores encontrarían refugio, alimento y sitios para nidificar transformando el entorno urbano en un lugar con más biodiversidad, atractivo y agradable, con más cantos, colores y formas. Además, casi todas las plantas catamarqueñas tienen una profunda raigambre en la cultura popular. Se las cita frecuentemente en el cancionero folclórico o en la poesía gauchesca. Por lo tanto plantas como la tipa blanca, el viscote, el lapacho rosado o el molle son parte del patrimonio cultural y son herramientas en la construcción de la identidad colectiva.

A más de esto, en este sentido la presencia de estas plantas en espacios verdes y plazas también tiene valor desde el punto de vista turístico. Muchas de estas plantas son fáciles de cultivar. En las salidas de fin de semana a las afueras de la ciudad, se puede intentar reconocer las especies que hay a los costados de la ruta, recoger semillas y practicar su multiplicación en forma casera. Es una actividad muy gratificante que puede realizar cualquier persona. Puede ser además una oportunidad para actuar en conservación a pequeña escala.

Por todo lo expuesto, es que invito a mis pares a acompañarme con su voto positivo en el presente proyecto.

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Agregase a la Ordenanza 3973/05, el “Artículo 2º Ter”, que quedará redactado de la siguiente manera;

“**ARTICULO 2º TER:** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Espacios Verdes, procederá a la forestación de árboles y flora autóctonas en al menos un sector de todos los espacios verdes y plazas en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca”

ARTICULO 2º.-Comuníquese a Intendencia, publíquese, insértese en los Registros oficiales del Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo, publíquese y ARCHIVÉSE.

12) Expte. CD. Nº 3041-F-16: Proyecto de Ordenanza. Iniciada por el Concejal Gilberto Orlando Filippin. S/ Créase en el ámbito de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, el “Programa de Protección al Turista”.

Gírese a la Comisión de SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y TURISMO.

FUNDAMENTO

Señores Concejales me dirijo a ustedes con el objeto de elevarles para su consideración el siguiente proyecto de ordenanza en el que solicito la creación en el ámbito de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, el “Programa de Protección al Turista” para mejorar la atención integral del turista.

Visto que, este programa tiene como objetivo amparar y proteger al visitante ante hechos o sucesos problemáticos que puedan ocurrir durante su paso por la ciudad, permitiendo de esta forma el buen disfrute de su estadía en nuestra ciudad. La Asistencia al Turista persigue mejorar el servicio integral al visitante para lograr un crecimiento cualitativo en la oferta de la Ciudad de Capital y protegerlo específicamente como receptor de prestaciones, servicios y bienes turísticos.

Asimismo, viajar es conocer y cada turista elige el viaje que más se ajusta a sus necesidades y expectativas. El Turismo es pues en este sentido una experiencia vivencial: descubrir, otra gente, otro paisaje, otra cultura, otra historia. Es preferir el hecho original al relato del mismo. Planteado de esta forma el mero acto de consumo anónimo no resulta significativo para nadie, aprehender del otro es en cambio un paso, lo que buscamos con el programa. En términos más amplios quizás pueda entenderse simplemente como el conjunto de interacciones humanas (transporte, hospedaje, servicio, etc.) derivado del desplazamiento temporal de los turistas.

Pues bien, ¿Quiénes son los responsables de construir una Política Turística?

Si nuestra primera respuesta fuera simplemente que el Estado, estaríamos en un cuello de botella imposible de superar. La política turística quizás pueda y deba implementarse desde el estado pero se construye desde las bases, los proyectos exitosos de destinos turísticos se han basado en la formación de una conciencia turística de la cual se hace cargo la comunidad entera. Esta concientización deberá estar acompañada por un sector privado en permanente capacitación. Capacitación que le permita romper con el viejo paradigma de masificación y rigidez para pasar a competir en un mercado flexible, segmentado y de gran integración en todas sus fases. Aquí el rol del sector público resulta esencial no solo como regulador sino también como educador en un caso y facilitador en otro.

A más de esto, ¿Porque habría de ser necesaria una Política Turística? Sin pretender agotar las razones vayan algunas: En primer lugar, su complejidad. Se trata de una actividad transversal que no deja márgenes para la improvisación, porque los riesgos de no planificar se traducirán forzosamente en los costos negativos de carácter económico, cultural y/o medio ambiental que mencionáramos, porque el nuevo paradigma del turismo me presenta la necesidad de definir nuevos segmentos, de atender a un consumidor muy bien informado, de competir en un escenario global, etc., porque le corresponde al Estado compatibilizar la libertad de mercado con la preservación de su patrimonio cultural y natural, y por ultimo porque ya no se trata de conseguir más turistas sino de construir un turismo sustentable.

Concluyendo, como siempre la clave sigue estando en las conciencias, si no existe una actitud participativa comunitaria municipal en vano discutiremos de leyes, infraestructuras y recursos. La toma de conciencia turística exige un cambio cultural en nuestra conducta con el otro que empieza, a no dudar, por un cambio para con nosotros mismos. Una actitud individual y paternalista que en principio parece simplificar, finalmente paraliza y congela; en cambio el trabajo en equipo, aunque al principio parezca más complejo: engrandece y fructifica.

Por todo ello, y en busca de posicionar a nuestra ciudad como destino turístico en la región NOA, es que invito a mis pares a acompañarme con su voto positivo en el presente proyecto.

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Crease en el ámbito de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, el "Programa de Protección al Turista" para mejorar la atención integral del turista.

ARTICULO 2º.- El Programa tiene por objetivos:

- a) Mejorar el servicio integral al turista para lograr un crecimiento cualitativo en la oferta de la ciudad de Catamarca
- b) La Protección específica del turista como receptor de prestaciones, servicios y bienes turísticos.
- c) La capacitación de los agentes públicos de las oficinas municipales de información al turista para facilitar la resolución de situaciones, relativas a la protección del turista.
- d) Acelerar los tiempos de resolución de problemas, en virtud de la corta estadía de los turistas en la ciudad.
- e)

ARTICULO 3º.- Dispónese como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaria de Desarrollo Económico y Empleo.

Facultades

ARTICULO 4º.- Establecese que la Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades, en el marco del Programa de Protección al turista:

- a) Realizar convenios de colaboración recíproca con Organismos Provinciales, a los fines de acordar mecanismos eficaces que apunten a mejorar la protección y defensa del turista.
- b) Realizar convenios con Instituciones Académicas y otros Organismos, a fin de facilitar el asesoramiento legal a los turistas o para colaborar con las dificultades idiomáticas en la resolución de problemas y denuncias.
- c) Realizar acciones conjuntas con el sector privado para mejorar la calidad del servicio turístico, apelando a la responsabilidad social empresaria.
- d) Coordinar con los Organismos Municipales correspondientes, el tratamiento preferencial de las denuncias del servicio de protección al turista, a fin de acelerar los plazos de inspección y resolución.

ARTÍCULO 5º.- Establecese que las actividades previstas en el Programa de Protección al turista son:

- a) Habilitar un servicio de atención y recepción de denuncias del Programa de Protección al Turista las 24 hs., en la línea telefónica gratuita municipal.
- b) Capacitar al personal de las oficinas municipales de atención turística para derivar correctamente al turista, al organismo específico para la resolución de su problemática.
- c) Colaborar con el turista ante las dificultades idiomáticas, para la denuncia y resolución de temas de protección al turista.
- d) Establecer un Registro de seguimiento de las quejas y denuncias e informar al turista sobre las acciones realizadas.
- e) Confección de la estadística de satisfacción y buen trato al turista.
- f) Efectuar campañas de sensibilización y concientización para mejorar la atención al turista y mejorar la calidad de los servicios brindados.
- g) Realizar campañas preventivas de información para turistas, a fin de disminuir situaciones de riesgo y hechos delictivos.
- h)

Prestadores de Servicios. Obligaciones

ARTICULO 6º.- Los prestadores de Servicios Turísticos deben:

- a) Informar correctamente y de manera detallada sobre los servicios ofrecidos, sus características, precios, tiempos, calidad, cobertura y otros datos de interés, evitando toda modalidad de información o publicidad que induzca al turista.
- b) Cumplir con los servicios a los turistas, respetando los términos ofrecidos y pactado
- c)

ARTICULO 7º.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputadas al Presupuesto General de Gastos y Recursos correspondiente al presupuesto vigente, al momento de sancionada la presente Ordenanza.

ARTICULO 8º.- Comuníquese a Intendencia, publíquese, insértese en los Registros oficiales del Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo, publíquese y **ARCHIVASE.**

13) Expte. CD. Nº 3042-F-16: Proyecto de Ordenanza. Iniciada por el Concejal Gilberto Orlando Filippin. S/ Incorporase como nuevo espacio curricular, el dictado de la asignatura “tenencia responsable de animales domésticos y derechos de los animales” en escuelas municipales.

Gírese a la Comisión de SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y TURISMO.

FUNDAMENTO

Señores Concejales me dirijo a ustedes con el objeto de elevarles para su consideración el siguiente proyecto de ordenanza en el que solicito que se incorpore como nuevo espacio curricular, el dictado de la asignatura “TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMESTICOS Y DERECHOS DE LOS ANIMALES”, con carácter obligatorio, en los niveles inicial y primario de las escuelas municipales, en el ámbito de nuestra ciudad capital.

Visto que, la implementación de esta Ordenanza es con el propósito de concientizar a los alumnos tanto de Jardín de Infantes como de nivel primario, en cuanto al cuidado y la adecuada contención de animales domésticos y promover al conocimiento de normas vigentes en la materia.

Asimismo, sostenemos que la adopción de animales domésticos es una responsabilidad. Ellos merecen afecto, cuidados, amor y la protección necesaria para su bienestar, el de su entorno familiar y el de la comunidad a la que pertenecen. Por “tenencia responsable de animales” se entiende la condición por la cual una persona tenedora de un animal, asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o trasmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente.

Siendo que, la superpoblación de animales vagabundos, especialmente perros y gatos, es parte de la realidad urbana de las pequeñas y grandes ciudades, que el Estado debe atender. La proliferación de animales abandonados seguirá existiendo si no se promueve un cambio cultural en la población basado en la contención de los tenedores de animales domésticos en orden a una tenencia responsable de los mismos, a efectos de que tengan una adecuada atención en el seno de los hogares, evitando que por desidia de sus dueños pasen a engrosar la fauna callejera.

Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie”, establece la Declaración Universal de los Derechos del Animal en su artículo 5º, y, en función de ello, le corresponde al Estado evitar la proliferación de animales callejeros mediante acciones positivas sin eutanasias, como la esterilización masiva de perros y gatos, vacunación antirrábica y desparasitación, entre otras.

A más de esto, se ha demostrado, desde otra perspectiva, que las mascotas pueden convertirse en el mejor aliado de padres y educadores para la socialización de niños y adolescentes. Si al gran interés por los animales de compañía se une un cuidado adecuado, pueden convertirse en una fuente indiscutible de salud psíquica y social para los más pequeños. Algunos psicólogos y psiquiatras infantiles ya usan animales en la atención a niños con diagnósticos de hiperactividad, accesos de ira o con capacidades diferentes.

Que, consideramos que es fundamental la educación formal como medio transmisor y multiplicador de esta visión relacionada con los derechos de los animales, sobre todo en los estadios iniciales del desarrollo evolutivo de las personas, esencial para la constitución de la personalidad y la inteligencia. La propuesta es valiosa por cuanto está dirigida a los niños en períodos de evolución y formación más fértiles en el desarrollo de la personalidad y del pensamiento. Introduce el paradigma del animal como sujeto de derecho en la educación formal de los establecimientos educativos de la comuna, y fomenta una nueva visión del animal inserto en sus diversos hábitats, enfocando su realidad desde los criterios ecologistas, con acento en la conservación de la biodiversidad y el respeto por su vida y derechos

La presente ordenanza faculta a la Secretaria de Educación Municipal como autoridad de aplicación para reglamentarla, sin embargo será obligatorio al menos una hora cátedra por semana en los dos niveles: Inicial y Primario.

Concluyendo, estamos ante un momento decisivo e histórico, donde un cambio de enfoque sobre el derecho de los animales, lograra un respeto en los niños por los animales durante toda su vida

Por todo ello, y en busca de que el respeto por los animales sea una cuestión primordial para todo el ejido municipal e invitando a nuestra Provincia a imitar y aplicar esta novedosa iniciativa, es que invito a mis pares a acompañarme con su voto positivo en el presente proyecto.

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1º.-Incorporase como nuevo espacio curricular, el dictado de la asignatura “TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMESTICOS Y DERECHOS DE LOS ANIMALES”, con carácter obligatorio, en los niveles inicial y primario de las escuelas municipales, en el ámbito de nuestra ciudad capital.

ARTICULO 2º.- Sera Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaria de Educación, quien tendrá la competencia de reglamentarla para lograr la ejecución de lo dispuesto.

ARTICULO 3º.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, realizar convenio con Institutos Privados y/o O.N.G, a los fines de fortalecer dicho programa.

ARTICULO 4º.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputadas al Presupuesto General de Gastos y Recursos correspondiente al presupuesto vigente, al momento de sancionada la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º.- Comuníquese a Intendencia, publíquese, insértese en los Registros oficiales del Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo, publíquese y ARCHIVESE.

14) Expte. CD. Nº 3043-F-16: Proyecto de Ordenanza. Iniciada por el Concejal Gilberto Orlando Filippin. S/ Dispónese la construcción de un reductor de velocidad en Av. Ojo de Agua en su intersección con calle Dr. Espeche.

Gírese a la Comisión de PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS.

FUNDAMENTO

Sres. Concejales, me dirijo a Ustedes a fin de elevarles para su consideración, el presente Proyecto de Ordenanza, que tiene como fin disponer la construcción de un reductor de velocidad sobre Avenida Ojo de Agua en su intersección con calle Dr. Espeche.

Visto que, del recorrido y análisis realizado por la zona, se pudo entender la gran preocupación que hoy aqueja a los vecinos de los barrios Achachay y Barrio Centro de Ingenieros, por las episodios de gran peligrosidad que diariamente y en todo horario se producen, a causa de la inconsciencia de conductores que utilizan esta avenida como un paso rápido.

Por ello, es que solicito, se proceda a la construcción de un reductor de velocidad, en cumplimiento de las obligaciones determinadas por el Art. 9 de la Carta Orgánica Municipal en cuanto "...Son irrenunciables e indelegables por parte del Gobierno Municipal, las funciones de seguridad..." y de la Ordenanza Nº3351/00 que adhiere a la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, en lo que refiere a su anexo L, en cuanto a las determinaciones del "Sistema de Señalización Vial Uniforme e Implementos autorizados para tal fin".

Finalizo entonces, no sin antes invitar a mis pares que me acompañen con su voto positivo en el siguiente proyecto de Ordenanza.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE la construcción de un reductor de velocidad sobre avenida Ojo de Agua en su intersección con calle Dr. Espeche, como se especifica en el croquis que se adjunta como anexo N°1 y forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, será el encargado de realizar los estudios pertinentes a los efectos de determinar la tipología y ubicación de lo solicitado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- EN el área de emplazamiento del reductor de velocidad se instalará la correspondiente señalización vertical y horizontal, y demarcación de sendas peatonales a los efectos de que este no constituya un obstáculo no previsible o inesperado en el normal tránsito vehicular, además de su correcta iluminación para la visualización nocturna.

ARTÍCULO 4º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal realizará las provisiones presupuestarias a los efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º: DE FORMA.

15) Expte. CD. Nº 3044-F-16: Proyecto de Comunicación. Iniciada por el Concejal Gilberto Orlando Filippin. S/ Solicita al DEM, la limpieza del inmueble ubicado en calle Salta entre Chacabuco y San Martin, colindante con la Escuela Secundaria N° 1 Clara Janet Armstrong.

Gírese a la Comisión de PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS.

FUNDAMENTO

Señores Concejales me dirijo a ustedes a fin de poner a su consideración el presente proyecto de Comunicación que tiene por objeto Solicitar al Departamento Ejecutivo, que por medio del área correspondiente, proceda a la limpieza, desinfección y desratización del inmueble ubicado en Salta entre Chacabuco y San Martín, colindante con la Escuela Secundaria Clara J. Armstrong.

Visto, que a partir del pedido realizado por miembros de la comunidad de la Escuela N° 1 Clara J. Armstrong, quienes manifestaron su enorme preocupación por la reciente proliferación de ratas y otras alimañas dentro de la Institución, afectando en especial las instalaciones del jardín de infantes de este establecimiento, y poniendo en grave riesgo a niños y adultos que asisten diariamente al mismo.

Que, esta plaga que hoy inquieta a la comunidad, es resultado directo del foco infeccioso contiguo a la escuela, un predio abandonado, que se ha convertido en los últimos tiempos en basurero de los sobrantes de mercadería de vendedores que tienen sus puestos en las cercanías.

Que, la actitud desconsiderada y claramente reprochable de los vendedores, que arrojan frutas y verduras en estado de descomposición en este lugar, ha provocado la reproducción de alimañas, en especial de ratas.

Que, el predio hoy resulta en un espacio propicio para el consumo de alcohol y drogas, originando situaciones de inseguridad no tan solo para los vecinos de la zona sino también para cualquier ciudadano que transite a altas horas por el lugar.

Que, esta situación hoy debe ser tratada y resuelta con urgencia, en el marco del compromiso que el Municipio tiene según la Carta Orgánica Municipal, en la protección de la salud y seguridad de los vecinos.

Al presente pedido se acompaña, material fotográfico que prueba el estado de abandono anteriormente descripto.

Por todo Señores Concejales es que los, invito a que me acompañen con su voto positivo en el presente Proyecto de Comunicación.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA SANCIONA LA SIGUIENTE

COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1º: Solicítase al Departamento Ejecutivo que por medio del área correspondiente proceda a la limpieza, desinfección y desratización del inmueble ubicado en calle Salta entre Chacabuco y San Martín, colindante con la Escuela Secundaria N°1 "Clara J. Armstrong".

ARTÍCULO 2º: De Forma.

16) Expte. CD. N° 3046-B-16: Proyecto de Comunicación. Iniciada por la Concejala Liliana Barrionuevo. S/ Solicita al DEM, el cumplimiento de la Ordenanza N° 3614/02 – S/ Adhesión de la Municipalidad de la Capital a la Ley Provincial N° 5062 – S/ Creación de registros de deudores alimentarios.

Gírese a la Comisión de LEGISLACIÓN GENERAL.

FUNDAMENTO

Señoras y Señoras Concejales: me dirijo a Ustedes a fin de elevar para su consideración el presente Proyecto de Comunicación solicitando el cumplimiento de la de Ordenanza N° 3614/02 sobre "Adhesión de la Municipalidad de la Capital a ley provincial N° 5062 Creación de Registro de Deudores Alimentarios", a implementarse en todo el ámbito nuestra ciudad Capital.

El presente proyecto tiene como objetivo concientizar a los progenitores sobre la importancia del cumplimiento de su obligación alimentaria, haciéndolos reflexionar sobre las consecuencias que puede traer aparejadas consigo el incumplimiento de la misma.

En el año 2002 se sancionó la ordenanza que pretendo que se ejecute ya que esta no es tenida en cuenta a la hora de contratar proveedores, designar funcionarios tanto en el ámbito Ejecutivo Municipal como en nuestro Concejo Deliberante. Así mismo a la hora de otorgar licencia de conducir para trabajar y/o cualquier otra habilitación o concesión que corresponda al ámbito municipal.

A nivel nacional existen leyes de creación de estos registros en diversas provincias. Cabe destacar que por medio de estos se imponen restricciones a los morosos en materia de pago de cuotas alimentarias; es así que nuestra provincia no puede quedar ajena a esta problemática y de hecho existe una ley por la que se creó el registro de mención.

Desde el ámbito municipal a fin de contribuir con esta problemática es que se decidió por medio de una ordenanza tomar las medidas necesarias para ayudar de alguna forma a que los padres se sientan obligados moralmente a cumplir con las obligaciones que les corresponden.

Debemos considerar que existen muchos niños que no cuentan con la ayuda económica de sus progenitores y tal vez imponiendo este tipo de sanción, que establece la ordenanza en cuestión, se logre que los padres morosos tomen conciencia del daño que causan a sus pequeños y pequeñas al omitir cumplir lo que se estableció por medio de una sentencia judicial.

Por todo lo expuesto; y reflexionando sobre la importancia que generaría la aplicación de esta ordenanza en el ámbito del Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, es que solicito a mis pares que apoyen esta iniciativa con su voto positivo.

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
SANCIONA LA SIGUIENTE

COMUNICACION

ARTICULO 1º.- Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal que de cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 3614/02 sobre "ADHESION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL A LA LEY PROVINCIAL N° 5062 -CREACION DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS-".

ARTICULO 2º.- De forma.-

17) Expte. CD. N° 3047-F-16: Proyecto de Comunicación. Iniciada por el Concejal Gilberto Orlando Filippin. S/ Solicita al DEM, un informe detallado de todo lo actuado conforme al contrato de cobranza y gestión de la deuda del Tributo de contribución de publicidad y propaganda con la Empresa SEMCOR.

Gírese a la Comisión de ECONOMIA, FINANZAS Y RENTISTICAS.

FUNDAMENTO

Sres. Concejales hoy traigo a su consideración el siguiente proyecto de Comunicación que tiene por objeto solicitar al Departamento Ejecutivo, para que presente ante este Honorable Concejo, un informe detallado acerca de todo lo actuado con la empresa SEMCOR S.A., en virtud del contrato DE COBRANZA Y GESTIÓN DE DEUDA DEL TRIBUTOS DE CONTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD Y DEUDA, firmado por el Departamento Ejecutivo, de fecha 23 de diciembre de 2014.

Visto que, las facultades conferidas por nuestra Carta Orgánica en su artículo N° 55.

Es que, el presente pedido se funda en la necesidad de tomar conocimiento de la situación actual de la relación contractual y los detalles de la misma entre la empresa SEMCOR S.A. y la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Por ello es que invito a Ustedes Señores Concejales, me acompañen con su voto positivo, en el presente proyecto de Comunicación.

San Fernando del Valle de Catamarca, 09 de Marzo de 2016.

PROYECTO

El HONORABLE **CONCEJO DELIBERANTE** de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, sanciona la siguiente:

COMUNICACION

Artículo 1º: El Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que a través del área que corresponda, elabore un informe detallado de todo lo actuado conforme al contrato de COBRANZA Y GESTIÓN DE DEUDA DEL TRIBUTOS DE CONTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, celebrado con la empresa SEMCOR S.A. de fecha 23 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 2º: DE forma.

18) Expte. CD. N° 3048-A-16: Proyecto de Ordenanza. Iniciada por el Concejal Carlos Rubén Álvarez. S/ Dispónese la apertura de calles en el B° Combate de San Lorenzo de esta ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Gírese a la Comisión de PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS.

FUNDAMENTO

Señoras y Señores Concejales, me dirijo a UDS a fin de elevar para su consideración, el Proyecto de Ordenanza, en referencia a "Dispónese la apertura y prolongación de su traza en las calles 'Los Constituyentes', 'Convento de San Carlos', 'Los Granaderos' y Pasaje 'Teniente Manuel Díaz Vélez' del B° Combate de San Lorenzo del Circuito 8 de esta Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca".

Fundamenta la presente iniciativa, el pedido de los vecinos formulado a través de su Centro Vecinal Yanasus, los cuales manifiestan mediante una misiva a esta Concejalía del Circuito 8 y 9, la necesidad de dar continuidad y comunicación con los sectores aledaños al Barrio Combate de San Lorenzo, a través de la apertura de calles prolongando la traza de las arterias ya denominadas mediante legislación municipal, garantizando una integración comunitaria del área con la trama urbana de la Ciudad, que se ha extendido ampliamente hacia los cuatro puntos cardinales.

En cuanto a los antecedentes normativos de referencia al Barrio Combate de San Lorenzo, en cuanto a su denominación y límites que lo conforman como tal, la **Ordenanza N° 4119/06** en su Artículo 1° establece: "Impónese el nombre "Combate de San Lorenzo" a los barrios, 20 Viviendas Licitación 04/94 y 32 Viviendas Licitación 29/95, ubicados en el circuito electoral N° 8 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca".- A continuación delimita el conglomerado barrial, tal es así que su Artículo 2°, expresa: "Los mencionados barrios lindan, al Sur con calle Copacabana, al Norte con calle sin nombre que nace en Avda. Presidente Castillo al 1800, al Oeste Avda. Presidente Castillo y al Este con la vera del Río del Valle".- Asimismo en la **Ordenanza N° 4342/07** impone el nombre de '3 de Febrero', 'Sargento Cabral', 'Los Constituyentes', 'Los Granaderos', 'Convento San Carlos' a calles del Barrio Combate de San Lorenzo; y mediante la **Ordenanza N° 5758/14** modifica esta última normativa y agrega la imposición de nombres de 'Capitán Justo Germán Bermúdez' y 'Teniente Manuel Díaz Vélez' a calles del citado Barrio.- Cabe aclarar que si bien la Ordenanza N° 4342/07 además de imponer los nombres a las calles del Barrio Combate de San Lorenzo, esta dispone el sentido de orientación de las mismas (que podría interpretarse como circulación tal vez), el cual fue modificado por la **Ordenanza N° 5917/14** cuya normativa reorganiza la trama urbana del sector, estableciendo definitivamente los ingresos, egresos y sentido vial de las calles que conforman el conglomerado barrial.-

En esta temática contamos con un antecedente de similares características a las aquí descritas, es el **Expediente N° 2832-R-2014** de Proyecto de Comunicación sobre "solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal arbitre y considere dentro de lo posible la realización de la obra de apertura de las calles del Barrio Combate de San Lorenzo del Circuito 8" de esta Ciudad Capital, cuyo expediente se encuentra en la Comisión de Planeamiento y Obras Públicas para su tratamiento, no posee Despacho de Comisión y/o otras actuaciones al respecto hasta la fecha.

En este contexto, es pertinente las atribuciones conferidas por el **Artículo 55° de la Carta Orgánica Municipal** sobre "deberes y atribuciones del Concejo Deliberante, en su apartado 11 establece: "Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los bienes que considere necesarios para ser afectados a uso público, obras de interés público o declarados parte del patrimonio histórico de la ciudad, con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo"; por lo que corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a través de las áreas de competencia, deberá realizar las gestiones pertinentes a los fines de identificar el/los propietario/s de los sectores afectados a la apertura de calles referenciadas.- Asimismo este Proyecto de Ordenanza, posibilita al DEM iniciar y suscribir acciones formales del procedimiento de afectación y/o expropiación según las normativas vigentes, con el objeto de ejecutar la intervención vial en el Barrio Combate de San Lorenzo, agilizando los trámites burocráticos dando una respuesta eficaz a esta cuestión observada por los vecinos, desde hace mucho tiempo atrás.

Finalmente y en observancia de la política municipal, la cual debe priorizar la integración urbana de los Barrios entre sí y de sectores que por falta de continuidad vial quedan aislados, imposibilitando u obstaculizando la conectividad del tránsito, y consecuentemente de un acceso y egreso, ágil y directo al y del barrio; la apertura de calles se presenta como la posibilidad de integración con la Ciudad, optimizando las condiciones de circulación, en conceptos de seguridad, servicios de emergencia, transporte público, además de la extensión de los servicios públicos vitales (agua, luz, cloacas, gas, etc.) para mejorar la calidad de vida de los vecinos del sector a beneficiar con la intervención vial en cuestión.

Por todo ello es que solicito a mis pares acompañen con la aprobación tanto en general como en particular, el presente Proyecto de Ordenanza.

POR ELLO:

**El Honorable Concejo Deliberante de San Fernando del Valle de CATAMARCA sanciona con fuerza de:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- DISPONESE la apertura de calles en el Barrio Combate de San Lorenzo del Circuito 8 de esta Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, según detalle y anexo que forman parte de la presente Ordenanza, a saber:-

- a) Calle 'Los Constituyentes' apertura y prolongación de su traza hacia el Este, hasta Avenida Proyectada La Costanera;
- b) Calle 'Convento de San Carlos' apertura y prolongación de su traza hacia el Este, hasta Avenida Proyectada La Costanera;
- c) Calle 'Los Granaderos' apertura y prolongación de su traza hacia el Sur, hasta Calle 'Copacabana';
- d) Pasaje 'Teniente Manuel Díaz Vélez' apertura y prolongación de su traza hacia el Sur, hasta Calle 3 de Febrero.-

ARTÍCULO 2º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas de competencia, deberá realizar el estudio, evaluación, y proyecto de intervención vial, estableciendo los mecanismos idóneos para ejecutar la obra de abovedado, nivelación y definición de la traza en las arterias referenciadas en el Artículo 1º.-

ARTÍCULO 3º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas de competencia, deberá realizar las gestiones pertinentes a los fines de identificar el/los propietario/s de los sectores afectados a la apertura de calles referenciadas en el Artículo 1º.-

ARTÍCULO 4º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar y suscribir acciones formales del procedimiento de afectación y/o expropiación según lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la presente Ordenanza de acuerdo con las normativas vigentes, con el objeto de ejecutar la intervención vial en el Barrio Combate de San Lorenzo.-

ARTÍCULO 5º.- LOS gastos que demande la ejecución de la presente deben ser imputados al Presupuesto General de Gastos y Recursos, tomando en cuenta las provisiones necesarias con el fin de que se cumpla lo normado en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6º.- DE Forma.

19) Expte. CD. N° 3049-I-16 (:Expte. DEM N° 02247-I-16 Proyecto de Ordenanza. Iniciada por Intendencia. S/ Incremento salarial al personal Docente Municipal.

Gírese a la Comisión de ECONOMIA, FINANZAS Y RENTISITICAS.

**SEÑOR
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
C.P.N. JUAN CRUZ MIRANDA**

SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a UD. y por su digno intermedio a los Señores Concejales, con el objeto de someter a consideración de ese Honorable Cuerpo Deliberante el Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se otorga un incremento salarial para el personal regido por el Estatuto del Docente Municipal -Ordenanza N° 2547 y sus modificatorias y complementarias .

El mismo será otorgado en dos etapas, la primera a partir de 1º de febrero de 2016 en la forma en que se establece en los artículos 1º y 2º; y la segunda a partir del 1º de julio de 2016 conforme se fija en los artículos 3º y 4º.

Por lo expuesto solicito al Honorable Cuerpo Deliberante la aprobación del presente proyecto de Ordenanza, a tenor de las consideraciones precedentes.

Sirva la presente de Atenta Nota.

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Fijase, a partir del 01 de Febrero de 2016, el valor monetario del Índice base para el personal docente municipal remunerado por cargo, en la suma de pesos diecinueve con noventa y nueve centavos (\$ 19,99).

ARTÍCULO 2º.- Fijase, a partir del 01 de Febrero de 2016, el valor monetario índice de la hora cátedra para el personal docente municipal remunerado por horas cátedras, en la suma de pesos veintiuno con setenta centavos (\$21,70).

ARTÍCULO 3º.- Fijase, a partir del 01 de julio de 2016, el valor monetario del índice base para el personal docente municipal remunerado por cargo, en la suma de pesos Veintiuno con noventa y nueve centavos (\$ 21,99).

ARTÍCULO 4º.- Fijase, a partir del 01 de julio de 2016, el valor monetario índice de la hora cátedra para el personal docente municipal remunerado por horas cátedras, en la suma de pesos veintitrés con ochenta y siete centavos (\$23,87).

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a imputar el incremento previsto a la partida "Gasto en Personal" del Presupuesto vigente.

ARTICULO 6º.- DE FORMA.

20) Expte. CD. Nº 3050-B-16: Proyecto de Comunicación. Iniciada por la Concejala Liliana Barrionuevo. S/ Solicita al DEM, la posibilidad de incorporar camiones municipales utilizados por la Dirección de Higiene Urbana una nueva unidad automatizada de lavado de contenedores de residuos.

Gírese a la Comisión de PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS

FUNDAMENTO

El presente proyecto de Comunicación, puesto a consideración de los Señores Concejales, tiene como fin solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal analice la posibilidad de adquirir otro camión lavador de contenedores de residuos, con la finalidad de optimizar el servicio de limpieza automatizada de los mismos.-

En los últimos años la Municipalidad ha dispuesto la colocación en distintos barrios y arterias de nuestra ciudad de contenedores de basura, con la objetivo de mejorar el sistema de higiene y reducir la contaminación ambiental.

Actualmente el número de contenedores destinados a la recolección de residuos domiciliarios asciende a quinientos (500), y la Comuna solo cuenta con un camión que realiza el lavado de los mismos en forma automatizada.

Atento el crecimiento del cifra de contenedores ubicados - la que con el tiempo seguramente irá aumentando- creo conveniente que la Comuna adquiera por lo menos otro camión de iguales o mejores características del que ya forma parte de la flota, en razón de que los contenedores deben ser limpiados constantemente, tarea que se realiza pero no con la frecuencia necesaria, al existir solo una unidad destinada a tal fin.

Los contenedores de residuos son focos infecciosos lo que hace necesario que su limpieza y desinfección se realice de manera semanal, ya que dicha tarea es imprescindible no solo para garantizar el buen funcionamiento del servicio y el cuidado de todos los espacios públicos, sino que además es imprescindible dar una respuesta a todas demandas vecinales por el mal olor y contaminación que producen los mismos.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares, acompañen con su voto positivo el presente proyecto de Comunicación.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,
SANCIONA LA SIGUIENTE

COMUNICACION

Art. 1º: Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal analice la posibilidad de incorporar a la flota de camiones municipales utilizados por la Dirección de Higiene Urbana una nueva unidad automatizada de lavado de contenedores de residuos.-

Art. 2º: De Forma.

21) Expte. CD. Nº 3051-H-16: Proyecto de Ordenanza. Iniciada por la Concejala Jimena Herrera. S/ Dispónese la creación del Observatorio Municipal de Adicciones.

Gírese a la Comisión de SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y TURISMO.

FUNDAMENTO

Los Observatorios surgen como la necesidad de contar con datos para elaborar políticas públicas de prevención, asistencia y tratamiento del consumo y uso indebido de sustancias sobre una base empírica que las sustente. La problemática de las drogas tiene dos ejes, una es el narcotráfico y la otra es el consumo problemático y desmedido. Ante esto, se necesitan dos respuestas distintas, dos abordajes distintos desde el Estado.

El narcotráfico necesita un abordaje con el eje en la seguridad; mientras que el consumo problemático y las adicciones necesitan un abordaje socio-sanitario con acceso a derechos como salud, educación, trabajo y recreación, siendo este el fundamento para la creación del OBSERVATORIO MUNICIPAL DE ADICCIONES.

El OBSERVATORIO MUNICIPAL DE ADICCIONES es un instrumento que posibilita el tratamiento ágil y confiable de información cualitativa y cuantitativa sobre la problemática en cuestión y en este caso el consumo de drogas en nuestra ciudad, apuntando principalmente a la detección de casos de ciudadanos que se inician el consumo.

El OBSERVATORIO contará con un Consejo Consultivo integrado por una gama amplia y representativa de diversas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Lo conforman: Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, e Instituciones: Iglesias, Escuelas, clubes, Medios de prensa, Empresas y ONG/ voluntariados

Tiene como objeto articular acciones multidisciplinarias y conformar un ámbito de colaboración, diálogo y asesoramiento permanente acerca de la elaboración de políticas públicas para la prevención de consumo ilícito de sustancias.

Su característica principal es la movilidad y flexibilidad ya que este dispositivo podrá estar presente en cada centro vecinal, cada escuela, cada club deportivo y en cualquier escenario donde los vecinos de esta ciudad convivan e interactúen.

Objetivo general:

- Mejorar la calidad de los procesos de formación e implementación de las políticas públicas locales para ésta problemática.

Objetivos específicos:

- Desarrollar un sistema de información georeferenciado que dé cuenta de la multidimensionalidad de los dispositivos activos de atención y prevención de las adicciones.
- Fortalecer la participación ciudadana mejorando el acceso a la información de cada dispositivo con el que cuentan cada vecino de la ciudad.

Por lo tanto solicito al DEM que tome a su cargo la creación OBSERVATORIO MUNICIPAL DE ADICCIONES

Por todo lo expuesto solicito a mis pares, acompañen con su voto positivo el presente proyecto de Ordenanza.

PROYECTO

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º: DISPÓNESE, que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas de competencia, proceda a crear El OBSERVATORIO MUNICIPAL DE ADICCIONES.

Artículo 2º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar las provisiones presupuestarias a fin de dar cumplimiento a la presente.

Artículo 3º: DE FORMA.

22) Expte. CD. Nº 3052-H-16: Proyecto de Ordenanza. Iniciada por la Concejala Jimena Herrera. S/Dispónese la creación de la Secretaria de Medio Ambiente Municipal.

Gírese a la comisión de LEGISLACIÓN GENERAL.

FUNDAMENTO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL tiene como función, en orden a las obligaciones emergentes de la Ley Orgánica Municipal, gestionar políticas y acciones tendientes a lograr un desarrollo sustentable de nuestra ciudad. Esto se plantea a través de la planificación y ejecución de programas y proyectos que contemplen, en todas sus líneas de acción, no sólo el cuidado y el respeto al medio ambiente sino también el ordenamiento y desarrollo del territorio en su extensión, aplicando las acciones correctivas sobre pasivos ambientales existentes y sobre cualquier infracción a la normativa vigente. Asimismo, le compete evaluar,

tramitar y aprobar los aspectos urbanísticos de las intervenciones de impacto, tanto pública como privada; los proyectos urbanos, urbanizaciones, intervenciones de restauración y/o preservación del patrimonio edilicio y arqueológico así como también requerimientos de habilitaciones industriales y comerciales.

OBJETIVOS

* Promover e impulsar el desarrollo local sostenible, involucrando a los diferentes sectores de la sociedad, orientando la gestión hacia la realización de acciones que permitan un adecuado desarrollo, la satisfacción de las demandas ciudadanas y la participación comprometida de nuestros vecinos.

* Desarrollar una gestión administrativa eficaz y eficiente, que permita la toma de decisiones, la supervisión, coordinación y control efectivo de las actividades municipales orientadas a la mejora de la calidad de vida de la población.

* Aplicar el marco legal existente y promover nuevos instrumentos normativos sobre aspectos ambientales de relevancia urbana.

* Formular y revisar políticas, planes y programas vinculados al ordenamiento territorial, el uso del suelo, la planificación y gestión de las acciones conducentes al desarrollo y mejoramiento urbano y el control del orden urbanístico.

* Elaborar programas, proyectos, convenios urbanísticos, acuerdos públicos y/o privados o cualquier otro instrumento de gestión urbana.

* Procurar una mayor interconexión entre la utilización de herramientas tecnológicas y un esquema coordinado de inspecciones para organizar y mantener actualizados los Registros de obras privadas, de Factibilidades urbanísticas, de habilitaciones comerciales e industriales.

* Coordinar y ejecutar un esquema de verificación, mediante inspecciones, de las condiciones exigibles en materia de convivencia entre vecinos y de seguridad, salubridad y medio ambiente en los comercios e industrias que radican dentro de nuestra ciudad.

* Organizar, liderar y consolidar un sistema municipal de gestión ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales, mediante la formulación e instrumentación de las Políticas en la materia, descentralizando competencias y ejerciendo controles que garanticen un desarrollo integral y sostenible.

* A través de la formulación y diseño de nuevas políticas en materia de medio ambiente, lograr mejorar el lugar donde vivimos, cuidar nuestro medio ambiente y generar fuentes de trabajo de manera ambientalmente sustentable.

Por lo tanto solicito al DEM que tome a su cargo la creación de la "SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL"

Por todo lo expuesto solicito a mis pares, acompañen con su voto positivo el presente proyecto de Ordenanza.

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º: DISPÓNESE, que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas de competencia, proceda a la creación de la "SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL"

Artículo 2º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar las provisiones presupuestarias a fin de dar cumplimiento a la presente.

Artículo 3º: DE FORMA.
